

LEYES DEL SILENCIO



Acoso judicial
contra la libertad
de expresión en
México y Colombia

FLIP FUNDACIÓN PARA
LA LIBERTAD
DE PRENSA

ARTICLE19



Justice for Journalists
Foundation for International
Investigations of Crime against Media

CRÉDITOS

PUBLICACIÓN

Textos

Juan Pablo Madrid-Malo
Silvia Ruiz Cervantes

Colaboradores

Daniela Ospina
Daniela Rojas
Itzia Miravete
Paula Saucedo
Leopoldo Maldonado
Gabriela Castillo

Edición

Silvia Ruiz Cervantes

Coordinación editorial

Juliana Duque Patiño

Diseño gráfico y diagramación

Santiago Mosquera Mejía

Ilustración de portada

María José Guzmán

Traducción al inglés

Andrés Celis

ARTICLE 19. Oficina para México y Centroamérica

Esta obra de ARTICLE 19 está bajo una Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial 2.5 México.

Área de Dirección

Leopoldo Maldonado
Dulce Ramírez
Verónica Rivera
Chiara Costanzo
Adriana Díaz
Rebecca Finnegan

Área de Administración y Finanzas

Virginia González
Araceli Rosas

Área de Comunicación

Juan Vázquez
Prometeo Rodríguez
Esther Mosqueda

Programa de Centroamérica y el Caribe

Claudia Ordóñez
Julio Colín

Programa de Derecho a la Información

Carlos Dorantes
María De Vecchi
Mayra López Pineda

Ricardo Reyes

Cinthy Alvarado
Marilyn Alvarado
Miriam Pascual
Nayelli Torres

Programa de Derechos Digitales

Vladimir Cortés
Priscilla Ruíz
Martha Tudón

Programa de Protección y Defensa

Paula Saucedo
Edgardo Calderón
Pedro Cárdenas
Luis Knapp
Itzia Miravete
Gabriela Castillo
Noemí Pineda

Agradecimientos

ARTICLE 19 agradece a todas las personas periodistas que dieron voz a este informe con sus testimonios y experiencias, y que demostraron que con su trabajo periodístico y de defender derechos hay que seguir exigiendo que se garanticen la libertad de expresión y de información. También agradecemos a la Fundación Justice For Journalists (JFJ) por el apoyo y patrocinio del presente informe.

Web

www.articulo19.org

Twitter:

[article19mex](https://twitter.com/article19mex)

Facebook:

[Articulo19](https://www.facebook.com/Articulo19)

Instagram:

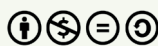
[article19_mx](https://www.instagram.com/article19_mx)

Correo:

comunicacion@articulo19.org

FLIP

Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP), 2021
©Licencia Creative Commons



Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional

Presidente

Juan Esteban Lewin

Dirección Ejecutiva

Jonathan Bock Ruiz

Asesora de Dirección
María Paula Martínez Concha

Centro de Estudios de Libertad de Expresión
Juan Pablo Madrid-Malo
Alejandra Duque Rivera
Camila Bolívar
Carolina Arteta Caballero
Daniela Chinchilla
Federico Gutiérrez
Isabela Porras
Johan Romero
Laura Leal Rueda
María Alejandra Arcila
Sara Zuluaga

Coordinación Administrativa y Financiera
Mireya Luque Triana
Diana Herrera
Juan Guillermo Pantoja
Katerin Rojas
Mauricio Albarracín
Nichol Espinel
Nubia Cárdenas

Coordinación de Defensa y Atención a Periodistas
Raissa Carillo Villamizar
Ángela Caro
Camila Garzón Rojas
Daniela Ospina
Daniela Rojas
Natalia Beltrán
Santiago Sáenz
Tania Lugo
Viviana Yanguma

Coordinación de Proyectos
Darly Diaz Latorre
Diana Santos Cubides

Equipo Creativo y de Comunicaciones
Andrea Torres Perdomo
Juliana Duque Patiño
Cristian Mora
Gabriel Linares
Laura López Pineda
Laura Camila Merchán
Paola Llinás Aragón

La Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP) es una organización no gubernamental que defiende la libertad de expresión y promueve un clima óptimo para que quienes ejercen el periodismo puedan satisfacer el derecho de quienes viven en Colombia a estar informados.

Web:
www.flip.org.co

Twitter:
[@FLIP_org](https://twitter.com/FLIP_org)

Facebook:
[@FlipCol](https://www.facebook.com/FlipCol)

Instagram:
[@Flip_org](https://www.instagram.com/Flip_org)

Youtube:
Fundación para la Libertad de Prensa

Correo:
info@flip.org.co

JFJ

Copyright © 2020 Justice for Journalists, todos los derechos reservados.

Esta publicación fue posible gracias al apoyo de Justice For Journalists —JFJ—. Los contenidos de este material son responsabilidad exclusiva de sus autores y no necesariamente reflejan los puntos de vista de estas organizaciones.

Justice for Journalists Foundation (JFJ) es una organización no gubernamental con sede en Londres. JFJ patrocina investigaciones periodísticas sobre crímenes de violencia cometidos contra trabajadores de medios de comunicación, y ayuda a periodistas profesionales y ciudadanos a mitigar los riesgos de su labor. JFJ fue fundada en agosto del 2018 por Mikhail Khodorkovsky, también fundador del Movimiento Prodemocrático por una Rusia Abierta, prisionero de conciencia reconocido por Amnistía Internacional, y el crítico más prominente del gobierno Putin, junto Leonid Nevzlin, su socio, filántropo and miembro permanente del comité del Foro por una Rusia Libre.

Nuestra misión es facilitar el acceso periodístico a recursos y emplearlos de manera relevante de acuerdo con las necesidades de cada región. Creemos que la seguridad es una base esencial para el trabajo mediático. Ayudamos a periodistas a alcanzar las herramientas y el conocimiento que requieren sus retos profesionales.



Justice for Journalists
Foundation for International
Investigations of Crime against Media

CONTENIDO

1

Acoso Judicial en México y Colombia

06

- Introducción y caracterización del acoso judicial



2

Estándares sobre libertad de expresión y derecho a la información

10

2.1 ¿Qué es la libertad de expresión y qué la protege?

11

2.2 Estándares internacionales sobre la protección de la libertad de expresión

15



3

El acoso judicial en México

18

3.1 Leyes mexicanas que posibilitan el acoso judicial

- Figuras del Derecho Penal
- Figuras del Derecho Civil
- Propiedad intelectual

19

3.2 Las víctimas del acoso judicial en México

- Cifras de acoso judicial en México
- Sistematización de casos

25

3.3 Papel del Estado en el acoso judicial contra periodistas y personas defensoras de humanos en México

- Patrones de agresiones

33



4

El acoso judicial en Colombia

35



4.1 Normas colombianas que posibilitan el acoso judicial

- Figuras del Derecho Penal
- Figuras del Derecho Constitucional
- Figuras del Derecho Civil
- Mecanismos administrativos

36

4.2 Las víctimas del acoso judicial

- Cifras de acoso judicial en Colombia
- Sistematización de casos

40

4.3 Papel del Estado en el acoso judicial contra periodistas y personas defensoras de derechos humanos en Colombia

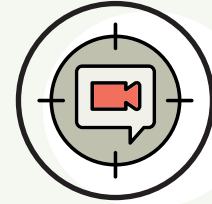
- Patrones de agresiones

49

5

Impactos del acoso judicial

51

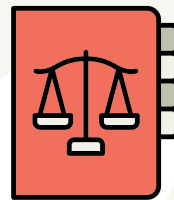


- Secuelas físicas y en la integridad personal
- Campañas de desprestigio
- Efectos en la vida familiar
- Impactos sociales
- Efectos económicos y laborales

6

Conclusiones y recomendaciones

58



7

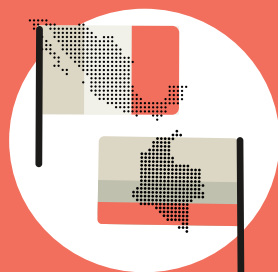
Fuentes consultadas

63



1

ACOSO JUDICIAL EN MÉXICO Y COLOMBIA



• Introducción y caracterización del acoso judicial

Las amenazas a la libertad de expresión y particularmente al ejercicio periodístico en la región son notorias. Dentro de éstas, existe un fenómeno que se ha vuelto cada vez más recurrente y que desde la Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP) y ARTICLE 19 hemos denominado como acoso u hostigamiento judicial: el abuso de mecanismos judiciales para censurar e intimidar a las personas que revelan información de interés público, ya sea por su trabajo periodístico y/o de defensa de derechos humanos. Para efectos de este informe analizaremos el fenómeno particularmente en México y en Colombia.

+ Las denuncias que se suelen formular son en contra del honor, buen nombre y/o intimidad de funcionarios (as) públicos en el ejercicio de sus funciones, de particulares con exposición pública.

Dicha figura puede incluir acusaciones criminales, demandas civiles, procesos administrativos o acciones constitucionales en el caso de Colombia. Las denuncias que se suelen formular son en contra del honor, buen nombre y/o intimidad de funcionarios (as) públicos en el ejercicio de sus funciones, de particulares con exposición pública o hasta acusaciones fabricadas de terrorismo o subversión hacia personas defensoras de derechos humanos. Ello provoca procesos judiciales con el fin intimidar a personas defensoras y periodistas.¹

El acoso judicial puede caracterizarse a partir de cuatro elementos principales que se desarrollarán brevemente a continuación, a saber: i) la judicialización de conflictos de libertad de expresión; ii) la apariencia de una causa infundada; iii) desigualdad entre las partes en conflicto y iv) buscar el silenciamiento de un asunto de interés público.²

› Los pies de página que remiten a una cita bibliográfica se encuentran al final del documento. Aquellos pies de página que aportan información adicional al texto, se encuentran en la base de cada página.

 <p>Judicialización de conflictos de libertad de expresión</p>	<p>Un conflicto sobre la veracidad o el alcance de una expresión, ya sea opinión o información, frente a una persona u organización se lleva a la jurisdicción para que sea resuelta por los jueces.</p>
 <p>Apariencia de una causa infundada</p>	<p>El uso de las vías jurisdiccionales resulta temerario o injustificado; la causa busca generar miedo o presión sobre quien emite, más allá de buscar la corrección de una expresión falsa o dañina. No necesariamente buscan una decisión favorable.</p>
 <p>Desigualdad entre las partes del conflicto</p>	<p>Entre las partes existe una desigualdad sustancial en términos de poder político, económico y/o social. Para quienes ejercen presión a través del acoso judicial, el uso de mecanismos jurisdiccionales no supone un esfuerzo exorbitante como sí supone para quien es víctima.</p>
 <p>Silenciamiento de un asunto de interés público</p>	<p>La expresión que se acusa se refiere a un asunto de interés público que tiene incidencia en el ámbito social, político y/o económico de la sociedad. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) ha establecido que cuando se trata de asuntos de interés público “se excluye la tipicidad penal y, por ende, la posibilidad de que sea considerada como delito y objeto de penas”³</p>

El acoso judicial es un problema reconocido a nivel regional. Para el 2017 la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) advertía en su informe *Zonas silenciadas: regiones de alta peligrosidad para ejercer la libertad de expresión*⁴ que “se ha incrementado la censura

a través de la violencia extrema dirigida contra los y las periodistas o el hostigamiento a través de demandas penales o civiles”. Así mismo, en su informe anual de 2019, tras reseñar un caso ocurrido en Argentina, la RELE afirmó que “los periodistas que investigan casos de corrupción o actuaciones indebidas de autoridades públicas no deben ser blanco de acoso judicial u otro tipo de hostigamiento como represalia por su trabajo”.⁵

La tendencia sobre el acoso judicial en la región - aún entendiendo que hay subregistro - es que los casos aumentan. Sólo en Colombia hubo un aumento significativo. La FLIP pasó de registrar 14 casos de acoso judicial en el 2017 a 66 casos en el 2019, en 2020 se registraron 36. En el caso de México, en el 2015 se registró 1 sólo caso. Para 2017 aumentó a 13 y escaló a 21 en 2019, en 2020 alcanzó 39* casos registrados.

El acoso judicial, si bien es un problema presente en varios países, no se ha encontrado un lugar de enunciación institucionalizado como sí ocurre en otras jurisdicciones. Tal es el caso de Estados Unidos, en donde inició la discusión sobre el abuso de los mecanismos judiciales para silenciar el debate público mediante la denominación de SLAPP⁶ (litigio estratégico contra la participación pública, por sus siglas en inglés).

El SLAPP tiene como objetivo manipular el sistema judicial bajo una simulación de demandas judiciales legítimas, en este caso concreto, utilizando delitos sobre calumnias o difamación con la finalidad de acabar con las críticas, y se beneficia de los costos de los procesos y del tiempo para litigar casos que pueden llevar años, lo que provoca un efecto inhibitorio sobre la libertad de expresión.⁷ Este informe surge entonces de la necesidad de hacer un análisis del fenómeno y visualizarlo desde dos latitudes y una región en la que la prensa y la libertad de expresión se enfrentan constantemente a diversos riesgos.

A través de revisión documental, del análisis de los casos y registros existentes en la FLIP y en ARTICLE 19, de testimonios de personas afectadas por acoso judicial y de la revisión de estándares nacionales e internacionales frente a libertad de expresión exponemos cómo opera el acoso judicial en México y en Colombia, a quiénes se busca silenciar y los impactos que tiene sobre el ejercicio periodístico, de defensa de los derechos humanos y, en general, sobre la sociedad, la deliberación pública y la democracia.

4. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, “Zonas silenciadas: Regiones de alta peligrosidad para ejercer la libertad de expresión”, OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.16/17, 2017. Ver:

http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/ZONAS_SILENCIADAS_ESP.pdf

En el informe se reseñan casos particulares en los que periodistas fueron sometidos a procesos judiciales como represalia al ejercicio de su labor.

6. Strategic Litigation Against Public Participation. Tal denominación fue acuñada por primera vez por los profesores George Pring y Penelope Canan en la década de los 80s.

* En el Informe Anual de ARTICLE 19 del año 2020 titulado Disonancia: voces en disputa, se habla de 33 casos de acoso judicial, esta cifra específica no contempla los 6 casos de hostigamiento administrativo que están siendo considerados en las definiciones de este informe.

2

ESTÁNDARES INTERNACIONALES SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN



A continuación, se desarrollan los principales estándares en materia de libertad de expresión y en particular sobre el fenómeno del acoso judicial en contra de personas defensoras de derechos humanos y periodistas.⁸ Esto con el objetivo de tener un marco claro sobre la protección que en materia internacional se le otorga a la libertad de expresión y entender cómo el acoso judicial los contraviene.

2.1

¿QUÉ ES LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y QUÉ LA PROTEGE?

La libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Implica la libertad de manifestar cualquier idea o pensamiento a través de cualquier plataforma. Además, protege la búsqueda, difusión y recepción de información, máxime si se trata de interés público. Es por ello que todos los discursos, culturales, políticos, académicos, entre otros, presumen protección.⁹

La libertad de expresión es un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática. En este sentido, se debe resaltar la labor de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, ya que juegan un rol esencial para comunicar denuncias alegando violaciones a derechos humanos y realizando críticas hacia las actividades de las autoridades públicas o de aquellos particulares con exposición pública. Por ello, es necesario que las personas defensoras y periodistas gocen de la protección y de la independencia necesarias para realizar sus funciones a cabalidad.

El derecho a la libertad de expresión está protegido por diversos tratados internacionales. A continuación se citan los más importantes:

8. Cabe recordar que los periodistas y profesionales de los medios de información pueden considerarse defensores de los derechos humanos cuando, a través de sus actividades, promuevan los derechos humanos en general y traten de proteger los derechos de los demás. Consultar Sekagya, Margaret, "Informe sobre la situación de los defensores de los derechos humanos", ONU, A/HRC/19/55, 2011.

9. Esta definición se construyó tomando elementos de instrumentos internacionales en la materia como: la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 19), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19) y por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 13)

Derecho a la libertad de expresión		
Nivel	Tratado	Artículo
 Universal	<i>La Declaración Universal de los Derechos Humanos</i>	19 No ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.
	<i>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</i>	<p>19 (1) Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.</p> <p>19 (2) Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.</p>
 Regional	<i>Convención Americana sobre Derechos Humanos</i>	<p>13 (1) Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.</p> <p>13 (2) El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura.</p>
	<i>Convención Americana sobre Derechos Humanos</i>	13 (3) No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos. ¹⁰
	<i>Convención Europea de Derechos Humanos</i>	10 Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas.

¹⁰. Tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

Presupuestos del ejercicio y protección de la Libertad de Expresión

La libertad de expresión es un elemento fundamental que contiene presupuestos sobre los cuales se basa la existencia de una sociedad democrática. Ante ello, es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre. Sin una efectiva libertad de expresión, materializada en todos sus presupuestos, la democracia se desvanece, así como se abre el espacio para criminalizar y callar la labor de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas. Tales presupuestos son los siguientes:

Existencia de un sistema democrático de derecho, donde las restricciones a los derechos humanos consten en ley,¹¹ persigan objetivos legítimos, y sean necesarios y proporcionales.

Prohibición de censura previa, interferencia o presión directa o indirecta.¹²

Toda persona tiene derecho a comunicar sus opiniones por cualquier medio y forma.¹³

Condicionamientos previos, tales como veracidad, oportunidad o imparcialidad por parte de los Estados son incompatibles con el derecho a la libertad de expresión reconocido en los instrumentos internacionales.¹⁴

¹². CoIDH, Caso Palamara Iribarne vs Chile, 2005. El Tribunal, en este caso, entiende que puede ocurrir que los empleados o funcionarios de una institución tengan el deber de guardar confidencialidad sobre cierta información a la que tienen acceso en ejercicio de sus funciones, cuando el contenido de dicha información se encuentre cubierto por el referido deber. Sin embargo, cuando se obtiene dicha información de fuentes abiertas no debe prohibir que se publique dicha información; ONU, op.cit., Párr. 13; ONU, Caso Marques de Morais c. Angola, N^o 1128/2002, 2002; TE, Caso The Sunday Times c. el Reino Unido, 1979; TE, los casos del “Spycatcher”, 1991.

Todo comunicador/a social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales.¹⁵

Cualquier agresión o amenaza o asesinato a las personas comunicadoras sociales, así como la destrucción su material de trabajo viola la libertad de expresión.¹⁶

Es deber de los Estados prevenir e investigar hechos que afecten la libertad de expresión, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada.¹⁷

A partir del desarrollo jurisprudencial y doctrinal, se han cristalizado los siguientes principios de protección a la libertad de expresión:

La libertad de expresión es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática.¹⁸

La libertad de expresión debe ejercerse sin discriminación basada en sexo, religión, opiniones políticas o cualquier otra condición social.¹⁹

El ejercicio del derecho a acceder a la información puede versar sobre información de una persona o sus bienes, de forma expedita y no onerosa, así como el acceso a la información que se encuentra en poder del Estado.²⁰

En relación directa con la afectación de la libertad de expresión con la defensa de derechos humanos, activismo social y periodismo, se han establecido diversos estándares de protección para evitar restricciones ilegítimas que faciliten o generen criminalización y acoso judicial.

2.2

ESTÁNDARES INTERNACIONALES SOBRE LA PROTECCIÓN DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN FRENTE AL ACOSO JUDICIAL.



Derecho Anglosajón	Sistema Interamericano	Sistema Universal	Sistema de protección Europeo
Prohibición de la censura previa por parte del Estado ²¹	Las leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. ²²	La libertad de información y la libertad de expresión son las piedras angulares de toda sociedad libre y democrática. ²³	Proporcionalidad entre el orden público y la libertad de expresión ²⁴
Para sancionar las afectaciones al honor de las figuras públicas, debe probarse real malicia en las publicaciones de periodistas ²⁵	La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, restringiendo el uso del derecho penal. ²⁶	Los debates públicos sobre figuras políticas en una sociedad democrática, especialmente en los medios de comunicación, son relevantes para no limitarlos. ²⁷	Las autoridades son objeto de un escrutinio más riguroso que un particular ²⁸
La difamación penal solo puede aplicarse a declaraciones que se hicieron sabiendo que eran falsas. ²⁹	En casos en que se aduce afectaciones al honor, se deberá revisar si hubo real malicia ³⁰	Dada la importancia preponderante en una sociedad democrática del derecho a la libertad de expresión y de una prensa y otros medios de comunicación libres no deben ser censurados de críticas a un funcionario público. ³¹	Prohibición de la censura previa ³²



Derecho Anglosajón	Sistema Interamericano	Sistema Universal	Sistema de protección Europeo
<p>El estándar de real malicia también se aplica a figuras públicas incluyendo a personas de negocios, celebridades y funcionarios (as) electos.³³</p>	<p>Las leyes que sancionan expresiones ofensivas dirigidas a funcionarios públicos, atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información³⁴</p>	<p>En casos sobre acusaciones por delito de difamación se debe aplicar una justa medida para que no tenga un efecto paralizador que restrinja el derecho a la libertad de expresión.³⁵</p>	<p>Importancia de informar a la sociedad sobre temas de interés público³⁶</p>
<p>La real malicia significa que una declaración de difamación era falsa o se hizo sin tener en cuenta su verdad.³⁷</p>	<p>La utilización del poder del Estado y los recursos públicos (créditos oficiales, publicidad oficial) con el objetivo de presionar a las personas comunicadoras atenta contra la libertad de expresión.³⁸</p>		<p>Debido cuidado en la imposición de medidas por parte de los Estados para no causar un efecto inhibitorio hacia las personas periodistas³⁹</p>
<p>No se debe censurar ninguna publicación salvo que se pruebe: 1) que ésta resultaría en un daño a la nación; 2) que sea de carácter directo, inmediato e irreparable. En el caso de los Papeles del Pentágono, el gobierno no logró probar dichos elementos.⁴⁰</p>	<p>Cualquier acto dirigido a censurar a personas comunicadoras sociales, son incompatibles con la libertad de expresión. Personas comunicadoras sociales, tienen derecho a realizar su labor en forma independiente⁴¹</p>		

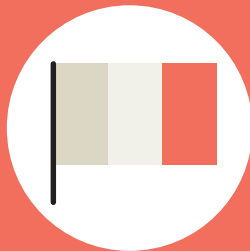
ESTÁNDARES INTERNACIONALES SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN



Derecho Anglosajón	Sistema Interamericano	Sistema Universal	Sistema de protección Europeo
<p>La libertad de expresión protege declaraciones claramente ofensivas sobre figuras públicas siempre que no puedan interpretarse razonablemente como declaraciones fácticas.⁴²</p>			<p>Un juicio de valor no debe probar su verdad⁴³</p>
<p>Las expresiones que buscan el activismo social no pueden ser sancionadas. Al hacerlo la Corte protegió dos elementos del discurso: el emotivo (la expresión de la emoción) y el cognitivo (la expresión de las ideas).⁴⁴</p>			

3




EL ACOSO JUDICIAL EN MÉXICO



3.1



LEYES MEXICANAS QUE POSIBILITAN EL ACOSO JUDICIAL

En México existen diversas normas penales, civiles y de propiedad intelectual que posibilitan el acoso judicial, lo que restringe el ejercicio del derecho a la libertad de expresión de personas defensoras de derechos humanos y de periodistas:

Tipo	Normas	Definición
 Penales	Difamación	Al que mediante comunicación dolosa a otro, impute a una persona física o colectiva un hecho que cause a ésta descrédito, deshonra o afecte su reputación.
	Injuria	Intención de atribuir hechos deshonrosos y falsos a una persona.
	Calumnia	Intención de atribuir hechos delictivos a una persona y es falso.
 Civiles	Daño moral	La afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás.
 Propiedad Intelectual	Notificación y retirada	Obliga a proveedores de plataformas digitales y buscadores (Facebook, Twitter, Safari, Google) a eliminar contenidos de Internet.

Efecto inhibitor de normas vigentes en la libertad de expresión

Las normas del cuadro anterior provocan un efecto inhibitorio o *chilling effect* -en las personas defensoras y periodistas- el cual tiene los siguientes elementos y efectos:

Efecto inhibitor ⁴⁵	
Elementos	Efectos
	
Restringir injustificadamente el ejercicio del derecho a la libertad de expresión	Miedo a las consecuencias por la realización de determinada acción comunicativa cuya realización debería estar protegida
Imposición de medidas excesivas y desproporcionadas	Temor del daño ocasionado, incluyendo los costos de acceso a la justicia o litigio
Falta de certeza jurídica proporcionada por las leyes	

La imprecisión de las normas y las sanciones excesivas impuestas en contra del ejercicio de la libertad de expresión generan un efecto inhibitor y de temor para la defensa y promoción de los derechos de acceso a la información y libertad de expresión.

La imposición de las sanciones penales o civiles a las ofensas contra personas servidoras públicas relacionadas con el ejercicio de sus funciones es contraria en una sociedad democrática. En este sentido, los efectos que traen consigo es desincentivar el intercambio de opiniones y el libre debate democrático. Por ello aparecen las demandas sobre la necesidad de la despenalización de las críticas a personas con proyección pública. Es importante aclarar que no se trata de negar el honor de quienes ejercen una función pública, sino de que su posible lesión no afecte ni inhiba a la libertad de expresión. Se debe tener cuidado en la imposición de sanciones, en cuanto éstas puedan inhibir y desincentivar a personas defensoras o periodistas a participar en la discusión de cuestiones que presentan un interés general legítimo.

Uso político de tipos penales, civiles y propiedad intelectual para sancionar el ejercicio de la libertad de expresión

Vivimos en una profunda crisis de seguridad que afecta gravemente los derechos humanos de las personas. Los hechos de violencia se han dirigido a quienes son más indispensables para dar a conocer las situaciones de conflicto e inseguridad, corrupción y criminalidad. Esas personas son las defensoras de derechos humanos y periodistas. Con la finalidad de silenciar todas aquellas demandas de esos grupos y las violaciones de derechos humanos.

En relación con la libertad de expresión, cada vez aumentan los casos⁴⁶ en los que las autoridades hacen uso de la ley y de procedimientos legales para inhibir, hostigar y silenciar críticas, en contra de personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

Ante ello, la CIDH⁴⁷ señaló que este tipo de violencia tiene un objetivo político en particular: atacar la vida democrática en todos sus niveles. El modo de operación de las autoridades que se ha identificado es el de sancionar con multas elevadas, realizar detenciones arbitrarias o eliminar y remover información (como se verá en el apartado 7 de este informe).

Urge garantizar que las personas defensoras de derechos humanos y periodistas no sean sometidas a acoso judicial u otro tipo de hostigamiento como represalia por su trabajo.

Figuras que facilitan la criminalización de la labor de defensa de derechos humanos

FIGURAS DEL DERECHO PENAL



En México existen diferentes figuras penales que facilitan el acoso judicial de personas defensoras y periodistas como los delitos contra el honor. Estos se encuentran regulados en los diversos Códigos Penales de las entidades federativas.

Dichos delitos contra el honor, también conocidos como de desacato, son la difamación, calumnia e injuria. En general, son todas las expresiones que afectan el honor de una persona. Por lo general, funcionarios públicos o personas privadas con proyección pública recurren al uso de estas figuras como mecanismo para desincentivar y censurar la crítica. Se justifica su existencia con el pretexto de la necesidad de proteger el adecuado funcionamiento de la administración pública.⁴⁸

Sin embargo, el efecto que trae consigo es el de inhibir a las y los defensores y periodistas a expresar sus opiniones sobre problemas de interés público. La RELE, en este sentido, ha reiterado en varios de sus informes⁴⁹ estar en desacuerdo en que se continúe utilizando los delitos contra el honor para acallar la crítica.⁵⁰

En este contexto, donde cada vez va en aumento las violaciones a los derechos humanos de las personas defensoras y periodistas, resulta sumamente preocupante que este tipo de delitos se mantengan en la mayoría de las entidades federativas, por lo que se exige la necesidad de despenalizarlos.

⁴⁸. La CIDH en su informe anual de 1994, “Capítulo V sobre la compatibilidad sobre las leyes de desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos”, señaló que la justificación de los delitos contra el honor tiene una doble función: 1) al proteger a los funcionarios públicos contra la expresión ofensiva y/o crítica, éstos quedan en libertad de desempeñar sus funciones; y 2) las leyes de desacato protegen el orden público porque la crítica de los funcionarios públicos puede tener un efecto desestabilizador para el gobierno nacional. Ver: <https://www.cidh.oas.org/annualrep/94span/indice.htm>.

⁵⁰. Las leyes de desacato son una clase de legislación que penaliza la expresión que ofende, insulta o amenaza a un funcionario público en el desempeño de sus funciones oficiales. También incluyen las leyes de difamación criminal, entre ellas las figuras de injuria y calumnia, con el mismo propósito del desacato. Consultar: CIDH, “Informe anual 1994”, op.cit.

FIGURAS DEL DERECHO CIVIL



El daño moral es una figura del Derecho Civil regulado en los códigos civiles locales de los 32 estados de la República, por lo tanto, cualquier persona puede promover una demanda en contra de alguien, más a través del derecho civil local. Son las afectaciones que una persona puede sufrir en su persona. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnera o menoscaba ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas.

Es utilizado para presionar y censurar a personas periodistas y defensoras de derechos humanos, la mayoría de las veces mediante demandas presentadas por funcionarios públicos solicitando indemnizaciones elevadas. En este sentido, personas periodistas y defensoras de derechos humanos en el país han atravesado un camino tortuoso por demandas que les exigen el pago de cifras exorbitantes por un supuesto de daño moral provocado por notas o contenidos que han publicado.⁵¹

Las sanciones por la vía civil como las indemnizaciones o multas podrían resultar menos lesivas a la libertad de expresión que las sanciones penales. Sin embargo, durante los últimos años, se ha visto que éstas rebasan la capacidad económica de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, generando violencia económica.

Dicha violencia se presenta por los bajos salarios que obtiene una persona dentro del ámbito laboral que afecta su supervivencia. Un ejemplo de ello es el caso de Juan Pablo Barrientos donde señala que a lo que más teme es a tener una demanda civil porque significa pagar grandes cantidades de dinero, con las cuáles no cuenta porque solo se dedica al trabajo periodístico y no tiene dinero. Ante ello, se observa que cada vez se agudiza una precariedad en el trabajo periodístico y de defensa de derechos humanos que no permite el pago de sumas grandes de dinero para enfrentar procesos judiciales que requieren cantidades altas para poder costearlos.⁵²

51. Como el caso de Sergio Aguayo, periodista, quien tras criticar las tareas realizadas por el ex gobernador de Coahuila, se le condenó a pagar 10 millones de pesos por concepto de “daños punitivos”, por dañar su honor en una columna periodística.

52. En el caso del periodismo, ante el contexto de precariedad laboral, muchas personas trabajan de forma independiente como freelance a falta de alternativas para poder insertarse en el mundo laboral formal. Adicionando a ello, éstas no dejan de ser víctimas de agresiones y acosos. En este aspecto, en el año 2018 ARTICLE 19 registró que hubo 20 agresiones a este tipo de trabajadores y en 2019 hubo un aumento a 34 agresiones, para saber más sobre ello ver: ARTICLE 19, “Informe anual Ante el Silencio, ni borrón ni cuenta nueva”, 2018 y el “Informe anual Disonancia, voces en disputa”, 2019.

PROPIEDAD INTELECTUAL



De acuerdo con la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), la propiedad intelectual tiene como finalidad regular la protección de los intereses morales y materiales resultantes de la autoría de las producciones científicas, literarias o artísticas.⁵³

La normativa aplicable bajo esta rama del derecho facilita el acoso tanto administrativo como judicial, de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, debido a que restringe el ejercicio de la libertad de expresión, derecho al acceso a la información y derechos digitales, para salvaguardar el derecho de autor.

Una de las figuras que puede limitar los derechos mencionados es el llamado Notificación y Retirada o Notice and Take Down, que obliga a proveedores de plataformas digitales y buscadores (Facebook, Twitter, Safari, Google) a eliminar contenidos de Internet. El procedimiento para la eliminación se dará cuando una persona acuse a otra por vulnerar sus derechos de autor y se realizará sin ningún control judicial, sin presentación de pruebas y sin ningún juicio.

Es un mecanismo de censura porque permite la eliminación de información por la empresa proveedora de servicios de Internet sin tener un proceso legal, lo que establece un mecanismo extrajudicial que viola la libertad de expresión, acceso a la información y el debido proceso.⁵⁴

Esta figura la podemos encontrar en la Digital Millennium Copyright Act (DMCA). Es una ley de origen estadounidense que se aplica a todo mundo que utilice sus servicios como GoDaddy, Google, Twitter, por decir algunos. En su sección 512 regula la eliminación de contenidos en internet. Dicha eliminación se puede realizar simplemente cuando el propietario del derecho avisa que se está violando su derecho de autor, sin que pase por escrutinio judicial. Sin embargo, se han registrado casos donde se ha mostrado que esta ley sirve para censurar a periodistas o personas defensoras de derechos humanos, ya que eliminan el contenido sin un fallo judicial.⁵⁵

En México a través de las reformas en la Ley de derecho de autor (abril del 2018) se está adoptando algo similar a la Sección 512 de la DMCA. Se introdujeron las medidas precautorias, una orden decretada por un juez para evitar daños irreparables a las partes, con motivo de la tramitación de un proceso, sin que se haya comprobado la violación a derechos y existe la ausencia de un debido proceso.⁵⁶

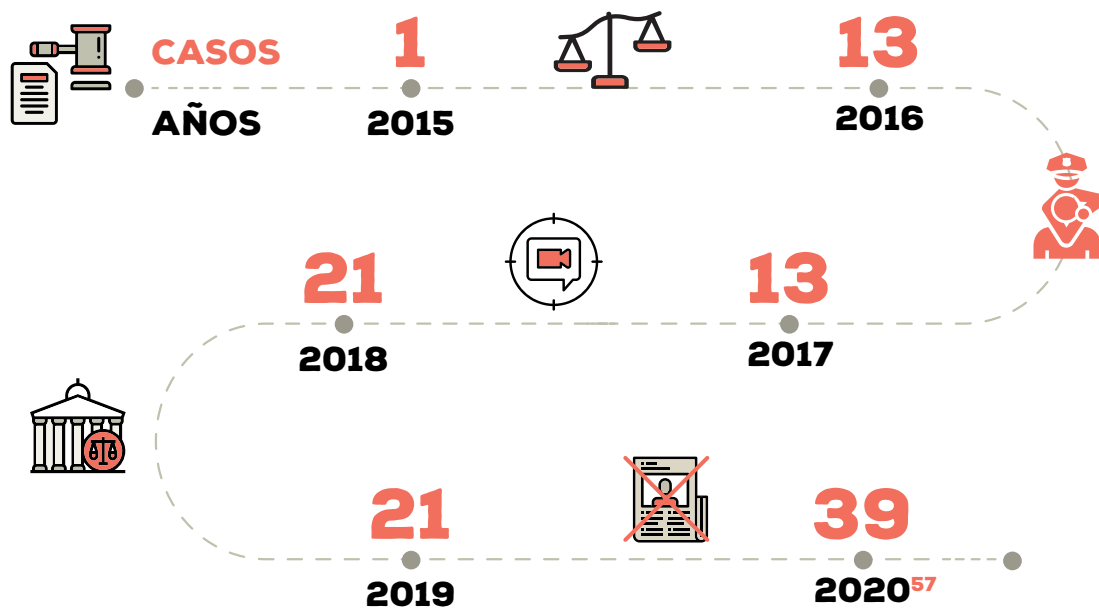
⁵⁵. Un ejemplo es el caso de Pedro Canché, periodista maya independiente, que trata temas políticos y de derechos humanos, tuvo que eliminar inmediatamente su contenido de su servidor sin tener la oportunidad de poder defenderse, por lo que fue censurado.

3.2

LAS VÍCTIMAS DEL ACOSO JUDICIAL EN MÉXICO

• Cifras de acoso judicial en México

Los casos de acoso judicial que ha registrado ARTICLE 19 del año 2015 al 2019 son los siguientes:



Cabe destacar que con los números de los casos no se está deshumanizando a las personas sino que pretende mostrar la magnitud del problema visualizando las afectaciones directas a las personas.

⁵⁷. ARTICLE 19 ha ido adaptando los conceptos de agresiones de acuerdo a las exigencias del contexto de violencia que atraviesa la prensa y por ello los conceptos considerados del año 2015-2017 y 2018-2019 son distintos, aunque en esencia implican lo mismo. Del año 2015 a 2017 se consideraron las siguientes agresiones específicas documentadas: judicialización, acciones legales, acoso administrativo y acoso judicial. Del año 2018 en adelante se consideraron las agresiones específicas denominadas: hostigamiento administrativo, hostigamiento ministerial o judicial por la vía penal, hostigamiento judicial por la vía civil.

• Sistematización de casos

CASO ROBERTO SAUCEDO Y ARNOLDO CUÉLLAR⁵⁸



¿A QUIÉN SE BUSCA CENSURAR?

Roberto Saucedo, abogado e integrante de la Organización por la Transparencia “Ciudadanos Hartos” y colaborador del Colectivo por la Libertad de Expresión de Guanajuato. Y **Arnoldo Cuéllar**, activista y periodista.

¿CUÁLES SON LAS RAZONES DE LA CENSURA?

Reportajes y publicaciones de contratos millonarios de funcionarios municipales que implican la probable comisión de tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito, quebranto de las arcas municipales y nepotismo.

¿QUIÉNES CENSURAN?

Funcionarios (as) municipales y empresario televisivo (La familia Rodríguez Rocha)



ESPECIFICACIONES DEL CASO

Se obtuvo un fallo favorable para los activistas ya que la Magistrada que se encargó de realizarlo usó los estándares de protección de la libertad de expresión, a saber:

- 1)** señaló que las publicaciones hechas no son ofensivas ni incitan a la violencia.
- 2)** se tratan de temas de interés público relevantes para la sociedad por lo que se encuentran protegidas por la libertad de expresión.
- 3)** las expresiones vertidas por los activistas están fundadas sobre una base fáctica.
- 4)** los demandantes son personas con proyección pública, por tanto deben tolerar un mayor grado de intromisión en su ámbito personal.

Roberto Saucedo es abogado e integrante de la Organización por la Transparencia “Ciudadanos Hartos” y colaborador del Colectivo por la Libertad de Expresión de Guanajuato. Arnoldo Cuéllar es periodista y activista en favor de la transparencia y libertades informativas en Guanajuato y director del medio digital Poplab.mx, un portal donde ha develado actos de corrupción por parte de funcionarios(as) públicos y grandes empresarios (as). Lamentablemente, ambos han sido víctimas de acoso judicial.

En mayo del 2018, Roberto Saucedo, fue notificado de dos demandas por el supuesto daño moral cometido en perjuicio de Silvia Rocha Miranda, regidora municipal de Guanajuato, y de su esposo, Jorge Antonio Rodríguez Medrano, propietario del canal privado TV8 de la concesionaria Telecom Nacional S. de R.L. de C.V.

Las demandas señalan que se causa perjuicio “patrimonial y extrapatrimonial” a dichas personas, ocasionados por publicaciones hechas a través de la cuenta de Facebook del demandado, y en las que dan cuenta de las relaciones de poder entre Jorge Antonio Rodríguez Medrano y funcionarios municipales, mismas que han llevado a que la concesionaria propietaria del canal TV8, Telecom Nacional S. de R.L. de C.V. no pague la cantidad de 87 millones de pesos que adeuda al municipio de Guanajuato.

La funcionaria pública municipal exigió el pago de la indemnización por concepto de daño moral. La otra demanda, interpuesta por Jorge Antonio Rodríguez Medrano, propietario del canal privado TV8 exigió el pago de 84 millones de pesos por concepto de “daño moral y puesta en peligro”, así como el pago de \$850,000 pesos por concepto de daño moral indirecto.

En ese mismo sentido, Arnoldo Cuéllar y el portal Zona Franca (medio donde laboraba en el momento de la demanda) también fueron víctimas de una demanda de daño moral por parte de Rodríguez Medrano a causa de la publicación de los contratos millonarios que presuntamente recibió de parte de la administración pública de la capital del estado, del modo en que se han colocado a familiares de Rodríguez en puestos de la administración local así como de estar exentos del pago por el uso de vía para la distribución de cableado de su servicio de televisión.

Los hechos antes descritos observan una clara tendencia de parte de la familia Rodríguez Rocha a utilizar recursos judiciales para inhibir la práctica periodística y de defensa a través de hostigamiento judicial, demandas civiles, de las cuales se acumularon 6, con indemnizaciones desproporcionadas. A pesar de ello, finalmente en el año 2020 los activistas obtuvieron un fallo que confirma la protección de la libertad de expresión.

CASO LEONARDO GARCÍA⁵⁹



¿A QUIÉN SE BUSCA CENSURAR?

Defensor de derechos humanos (**Leonardo García**).

¿CUÁLES SON LAS RAZONES DE LA CENSURA?

Denuncias sobre las irregularidades y corrupción en las aprobaciones de licencias de construcción y conflictos de interés por parte del Subsecretario de Obras de Hidalgo, Marco Antonio Rico Moreno, accionista de la constructora SYLMA.

¿QUIÉNES CENSURAN?

La empresa constructora SYLMA, S.A. de C.V. convalidado por la Fiscalía de Hidalgo y el Poder Judicial de la entidad



ESPECIFICACIONES DEL CASO

La denuncia quedó sin materia debido a que se derogaron los delitos de difamación y calumnias en Hidalgo, donde había sido imputado. Siendo un avance representativo para la garantía del derecho a la libertad de expresión.

Leonardo García, defensor de derechos humanos, fue detenido en enero del 2018 de forma arbitraria en Ecatepec de Morelos, Estado de México, lugar del cual fue trasladado a Hidalgo por policías ministeriales hidalguenses sin que se identificaran. El origen de su detención fue porque se le presentaron imputaciones por el delito de calumnias en supuesto agravio de la constructora SYLMA, S.A. de C.V. Por lo que fue esposado y trasladado en un automóvil al CERESO de Actopan, Hidalgo, en el que estuvo detenido por medio día.

El acoso judicial en contra de Leonardo García se relaciona con las denuncias ciudadanas y solicitudes de acceso a la información sobre irregularidades en las aprobaciones de licencias de construcción y conflictos de interés por parte del Subsecretario de Obras de Hidalgo, Marco Antonio Rico Moreno respecto de la constructora SYLMA, perteneciente al Grupo Rico.

Durante 2017, Leonardo García inició investigaciones sobre corrupción en obras aprobadas por el Subsecretario en diversos fraccionamientos derivadas del desborde frecuente de aguas negras del drenaje y las consecuentes inundaciones que dañaron el patrimonio de Leonardo.

Además de ello, se encontraron irregularidades en el proceso que vivió el defensor, ya que fue detenido sin un citatorio previo, no había sido notificado de que existía un proceso penal en su contra, adicionando que la detención y traslado fueron arbitrarios e innecesarios puesto que se acredita la necesidad de cautela. Asimismo, los policías aprehensores no se identificaron, no explicaron la razón de la detención, vulnerando las garantías de defensa de Leonardo.

Por lo que se ve con preocupación el uso del derecho penal mediante la figura de calumnia para coartar la expresión y flujos de información que son de evidente interés público. Afortunadamente en este caso tras varios esfuerzos para despenalizar los delitos contra el honor, la denuncia en contra de Leonardo quedó sin materia porque se lograron derogar dichos delitos en el estado de Hidalgo donde fue imputado.

CASO SERGIO AGUAYO⁶⁰



¿A QUIÉN SE BUSCA CENSURAR?

Columnista y activista de derechos humanos (Sergio Aguayo).

¿CUÁLES SON LAS RAZONES DE LA CENSURA?

Una columna donde se daba una opinión crítica sobre las actividades realizadas por un funcionario público del gobierno de Coahuila.

¿QUIÉNES CENSURAN?

Funcionario público (Humberto Moreira).



ESPECIFICACIONES DEL CASO

Es un mal precedente en contra del ejercicio de la libertad de expresión, por lo siguiente: 1) el Magistrado no comprueba la real malicia al no dar las razones ni estándares sobre los calificativos que se le dan a Moreira; 2) asimismo señaló que los calificativos no se trataron de una opinión sino de ofensas (teniendo en cuenta que al ser una persona de interés público, según estándares internacionales y nacionales, se debe tolerar un nivel de crítica mucho más amplio); 3) en ningún momento se analiza ni justifica si la columna de opinión de Aguayo tuvo un daño irreparable; y 4) la cantidad que se le solicitó por 10 millones de pesos es desproporcionada y no se justifica razonablemente.

En julio del 2016, Sergio Aguayo, columnista y activista de derechos humanos, fue demandado por daño moral por el ex gobernador de Coahuila y expresidente nacional del Partido Revolucionario Institucional (PRI), Humberto Moreira, al considerar que había sufrido daños derivado de la publicación de su columna “Hay que esperar” publicada en los periódicos Reforma y El Siglo de Torreón.

Es un texto de opinión donde publica la actuación de las autoridades mexicanas al momento de la detención de Moreira en España derivado de la investigación que se realizaba en su contra en dicho país por los delitos de organización criminal, blanqueo de capitales, malversación de caudales públicos y cohecho. En dicha columna, Aguayo expresa que Moreira *“es un político que desprende el hedor corrupto; que en el mejor de los escenarios fue omiso ante terribles violaciones a los derechos humanos cometidos en Coahuila, y que, finalmente, es un abanderado de la renombrada impunidad mexicana”*.

+ El periodista fue condenado a pagar 10 millones de pesos por daño moral a favor de Moreira, generando con ello un pésimo precedente en contra del ejercicio de la libertad de expresión en México.

En marzo de 2019, el Juez Décimo Sexto de lo Civil en la Ciudad de México falló a favor del periodista y lo absolvió de todas y cada una de las prestaciones que le fueron reclamadas. Sin embargo, dicho fallo fue impugnado por el ex gobernador y finalmente se radicó en la Sexta Sala Civil, misma que determinó revocar la sentencia de primer instancia, y condenar al periodista al pago de 10 millones de pesos por daño moral a favor de Moreira, generando con ello un pésimo precedente en contra del ejercicio de la libertad de expresión en México.⁶¹ Por ser un caso muy sonado, llegó hasta la Suprema Corte de Justicia y los pasos a seguir es que se abra un plazo para que el operador de justicia prepare el proyecto para conocer la sentencia final sobre el fondo del asunto.

⁶¹. Cabe señalar que tanto Sergio Aguayo como su abogado, han documentado distintos momentos donde se presume conflicto de interés por parte del Magistrado, quien revocó la sentencia, como la entrega de la patente de la Notaría 124 de Saltillo que realizó el gobernador de Coahuila y hermano de Humberto Moreira, al hermano del Magistrado.

Este caso ejemplifica que gente con poder político tiene plena libertad de hacer uso de mecanismos judiciales para inhibir la libertad de expresión con la finalidad de que se deje de publicar cuestiones que les incomoden, imponiendo montos desproporcionados para intimidar. Además de que ya sea por la vía civil o penal, el inicio de procesos contra periodistas derivado de sus publicaciones, pueden resultar desproporcionados y amedrentadores para la labor periodística y de defensa.

CASO PEDRO CANCHÉ⁶²



¿A QUIÉN SE BUSCA CENSURAR?

Periodista (**Pedro Canché**).

¿CUÁLES SON LAS RAZONES DE LA CENSURA?

La publicación de actividades de delincuencia organizada en Quintana Roo.

¿QUIÉNES CENSURAN?

Un tercero no identificado a través de GoDaddy.



ESPECIFICACIONES DEL CASO

Es un caso de acoso administrativo donde se hace uso de la figura notificación y retirada como mecanismo de censura hacia el periodista provocado por sus publicaciones críticas sobre asuntos de interés general en Quintana Roo. Lo que vulnera su derecho a la libertad de expresión.

Pedro Canché,⁶³ es un periodista de origen maya e independiente, además de ser una persona relevante en el estado de Quintana Roo por tratar temas políticos y de derechos humanos publicados en su medio “Portal Pedro Canché”. El periodista es reconocido en su comunidad por la cobertura y difusión a las reivindicaciones sociales de su pueblo desde hace 20 años.

⁶³. Es un caso que ARTICLE 19 ha acompañado y sistematizado.

ARTICLE 19 ha colaborado con Canché en diversas ocasiones, ya que ha sufrido varias agresiones por su trabajo. Por ejemplo, ha sido encarcelado por el delito de “sabotaje” por la cobertura que tuvo en una manifestación contra los cobros excesivos de agua y denunció la represión contra el movimiento mediante videos y reportes en las redes sociales. Sin embargo, se acercó de nuevo a la organización por un aviso de eliminación de contenido en su sitio web.

En el 2019, el periodista recibió amenazas de muerte con el objetivo de que dejara de publicar información relacionada con las actividades de la delincuencia organizada. Posteriormente en el 2020, su sitio web NOTICIASCANCUN.MX estaba cerrado sin que se le haya avisado y dicho la razón del por qué se lo cancelaron. Ante esto, Canché envió un correo a GoDaddy, su servidor web, preguntando los detalles de la interrupción y bloqueo de su portal de noticias, a lo que GoDaddy respondió diciendo que se le mandó un informe de supuesta infracción de derechos de autor de un tercero no identificado. Por lo que se decidió eliminar la información sin permitir que el periodista pudiera defenderse y revisar el contenido de la notificación que recibió supuestamente y la opción de una contranotificación⁶⁴ (regulado en el artículo 512 de la DMCA).

+ Se decidió eliminar la información sin permitir que el periodista pudiera defenderse y revisar el contenido de la notificación que recibió supuestamente y la opción de una contranotificación.

Al final, Canché fue obligado a buscar y trasladar todo su contenido a un nuevo servidor web. Por lo que es preocupante que las medidas tomadas sean la eliminación de información, además de que las personas periodistas no tengan la oportunidad de acceder a la justicia.

Lo que se observa en este caso es: 1) que dan prioridad a los derechos de autor frente a la libertad de expresión sin un control judicial que evalúe si en verdad se están violando derechos; 2) La utilización de la ley DMCA y de autor para vulnerar el derecho a la libertad de expresión.

⁶⁴. Los proveedores de servicios deben notificar a sus usuarios si su contenido ha sido eliminado y asegurarse de que tengan la oportunidad de impugnar la decisión.

3.3

PAPEL DEL ESTADO EN EL ACOSO JUDICIAL CONTRA PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

- Patrones de agresiones

Conforme a la sistematización y testimonios de los casos se pudo identificar ciertos patrones de agresiones en el acoso judicial contra personas periodistas y defensoras de derechos humanos con la finalidad de censurarlas, a saber:

1

Las personas que sufren de acoso judicial en específico son las personas defensoras de derechos humanos y periodistas. Debido a que son piezas fundamentales en una sociedad democrática para informar y denunciar violaciones a derechos humanos. Cabe resaltar que dicho acoso se lleva a cabo a todas las personas por igual aunque unas tengan más peso político que otras.

2

Las y los funcionarios públicos y grandes empresarios (as) con proyección pública son las personas que tratan de censurar a las personas defensoras y periodistas a través de denuncias por daños a su honor. Principalmente para que no saquen a la luz sus actos ilegales. Entre los temas más recurrentes se encuentran: corrupción, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito, delincuencia organizada y nepotismo.

3

Las consecuencias del acoso judicial que viven las persona defensoras y periodistas son varias como el desgaste por tener juicios que, por lo general, duran años hasta tener un fallo; el hostigamiento y las amenazas que sufren durante todo el proceso; indemnizaciones elevadas que tienen que pagar por las varias demandas que les interpongan afectando su economía; y el efecto inhibitor que se genera por realizar su labor de defensa y/o periodística.

4

El poder judicial es el que tiene la responsabilidad de garantizar los derechos humanos de las personas a través de sus decisiones judiciales, por ello juega un rol importante para poder evitar el acoso judicial hacia las personas defensoras de derechos humanos y periodistas. En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), ha emitido varias directrices en relación con la libertad de expresión para guiar el actuar de las y los operadores de justicia en temas relacionados con la real malicia,⁶⁵ sistema dual de protección,⁶⁶ implementación de indemnizaciones⁶⁷ y la prevalencia de la libertad de expresión frente a críticas en contra de acciones de funcionarios (as) públicos.⁶⁸ Sin embargo, se observa que los tribunales de justicia a nivel local no siguen las directrices marcadas como el caso de Sergio Aguayo.

5

Los procesos contra periodistas o personas defensoras, ya sea por la vía penal o civil, resultan amedrentadoras e injustificados a través de detenciones arbitrarias como el caso de Leonardo García o de indemnizaciones desproporcionadas como el caso de Roberto Saucedo, Arnoldo Cuéllar y Sergio Aguayo.

6

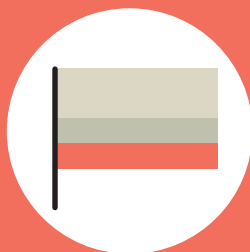
En el caso de Pedro Canché, se pudo observar que el motivo del bloqueo de su sitio web, utilizando la figura notificación y retirada, fue por tratar temas de delincuencia organizada y no precisamente por violar derechos de autor. Por lo que se utiliza la ley DMCA y de autor para amenazar la libertad de expresión.

7

De todos los casos, el de Roberto Saucedo y Arnoldo Cuéllar, tuvo una sentencia favorable siendo un buen precedente sobre la libertad de expresión. Lamentablemente persiste el hostigamiento judicial, sentencias y decisiones que van en contra de este derecho que generan un mecanismo de censura que inhibe el ejercicio de la libertad de expresión para todas aquellas personas que ejercen el periodismo y la defensa de derechos humanos.

4

EL ACOSO JUDICIAL EN COLOMBIA



4.1

NORMAS COLOMBIANAS QUE POSIBILITAN EL ACOSO JUDICIAL

En Colombia hemos identificado tres formas bajo las cuales se ejerce presión a través del aparato judicial en contra de periodistas. A continuación, se exponen según su jurisdicción y se hace un breve análisis de su utilización.

FIGURAS DEL DERECHO PENAL



Las denuncias penales utilizadas para ejercer presión sobre periodistas corresponden a los delitos de injuria y de calumnia. La injuria se tipifica en el artículo 220 del Código Penal y consiste en hacer imputaciones deshonrosas a otra persona. Tiene una pena de prisión de 16 a 54 meses y una multa de 13.33 a 1500 salarios mínimos

Por su parte, la calumnia se tipifica en el artículo 221 del Código Penal y consiste en atribuirle a una persona la comisión de hechos delictivos falsamente. Tiene una pena de prisión de 16 a 72 meses y una multa de 13.33 a 1500 salarios mínimos.

Ambos delitos cobijan la protección a los derechos al buen nombre y la honra.

Así mismo, debe mencionarse que el Código Penal colombiano establece un agravante en el artículo 223, donde se afirma que cuando alguna de las conductas mencionadas anteriormente se comete usando medios de comunicación social, de divulgación colectiva o en reunión pública la pena se aumentará de una sexta parte a la mitad. Esto, sin duda, le añade una carga extra a los periodistas que se enfrentan a este tipo de procesos.

FIGURAS DEL DERECHO CONSTITUCIONAL



La acción de tutela se encuentra estipulada en el artículo 86 de la Constitución Política Colombiana de forma tal que cualquier persona, en cualquier momento y lugar, reclame la protección a sus derechos fundamentales cuando estos resulten vulnerados o amenazados.

Esta es la forma de acoso judicial que la FLIP registra con mayor frecuencia. Las acciones de tutela utilizadas en contra de periodistas exigen la protección a los derechos al buen nombre, la honra y a la intimidad. En estos casos entran en tensión los derechos mencionados con el derecho a la libertad de expresión y es deber del juez ponderar en razón del test tripartito. Sin embargo, en la práctica hay jueces que toman decisiones que no se ajustan a los estándares de libertad de expresión.

La tutela es, además, un proceso expedito en el que una sentencia de primera instancia no puede tardar más de diez días en proferirse, por lo que los tiempos de respuesta son cortos. No es procedente sin antes solicitarle rectificación al periodista (cosa que, sin embargo, no siempre los jueces observan) y, aunque no genera antecedentes penales, si el periodista se niega a cumplir una orden de rectificación puede incurrir en desacato, que tiene como consecuencia hasta 6 meses de arresto y multa de hasta 20 salarios mínimos. Lo anterior resulta desproporcionado frente a la protección a la libertad de expresión.⁶⁹

⁶⁹. Tal es el caso del periodista Edison Lucio Torres, que se reseña más adelante en el informe, que en dos oportunidades, por no rectificar sobre publicaciones -plenamente soportadas- sobre un famoso pastor evangélico le valió órdenes de arresto. Así mismo debe anotarse que por la facilidad de interponer acciones de tutela en más de una ocasión la FLIP ha registrado acciones simultáneas en contra de periodistas que investigan algún caso en particular, estos casos también se reseñan más adelante. Uno de ellos es el de Juan Pablo Barrientos, quien recibió múltiples tutelas al revelar pedofilia en la Iglesia Católica. Sergio Mesa, quien investiga hechos de corrupción en el sector salud en el Bajo Cauca colombiano, también ha recibido múltiples tutelas de forma simultánea por su trabajo periodístico.

FIGURAS DEL DERECHO CIVIL



La forma de acoso judicial en sede civil utilizada contra periodistas es la acción de responsabilidad civil extracontractual, regulada en el artículo 2431 del Código Civil que expresa que: “El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido”.

En este tipo de procesos usualmente se alega que las publicaciones periodísticas han causado perjuicios morales y patrimoniales y se solicitan altas sumas de dinero a forma de indemnización.⁷⁰ Preocupa que la FLIP ha identificado pretensiones abiertamente contrarias a la libertad de expresión como la prohibición de referirse a un personaje en particular en el futuro o la eliminación de contenidos sujetos a controversia.

Aunque esta es la forma de acoso judicial de la que la FLIP tiene menor registro, el potencial que tiene de generar autocensura en los periodistas es muy grande, pues los enfrenta a consecuencias económicas que pueden ser devastadoras en su vida personal. Así mismo, la duración de estos procesos suele ser extensa, lo que implica estar inmerso en un proceso judicial durante años con los desgastes económicos y emocionales que ello implica.

70. Como ha establecido la CoIDH, las sanciones civiles deben ser estrictamente proporcionales para que no causen un efecto inhibitorio. El Caso Tristán Donoso Vs. Panamá, 2009 en su párrafo 129 lo resume bien: “el temor a la sanción civil, ante la pretensión [...] de una reparación civil sumamente elevada, puede ser a todas luces tan o más intimidante e inhibitorio para el ejercicio de la libertad de expresión que una sanción penal, en tanto tiene la potencialidad de comprometer la vida personal y familiar de quien denuncia a un funcionario público, con el resultado evidente y disvalioso de autocensura, tanto para el afectado como para otros potenciales críticos de la actuación de un servidor público”

SOBRE LA UTILIZACIÓN DE MECANISMOS ADMINISTRATIVOS



Adicional a estas tres formas principales de acoso judicial, en marzo de 2020, se presentó un caso en el que mediante la jurisdicción administrativa, particularmente a través de la Delegatura de Protección de Datos Personales de la Superintendencia de Industria y Comercio, se sancionó al periodista Daniel Samper Ospina por la utilización de una foto oficial de la familia presidencial en un meme publicado en su cuenta de Twitter (que incluso eliminó) con fundamento en una supuesta explotación económica de los datos personales de menores de edad (los hijos del presidente de la república) aún cuando la foto era de dominio público, se usó para referirse a un tema de coyuntura e interés público y no ocasionó daño alguno a la familia presidencial.

La sanción impuesta fue simbólica, pues obligó al periodista a abstenerse de utilizar con fines de marketing o publicidad datos personales de menores de edad y a publicar en su cuenta de Twitter las conclusiones y parte resolutive de la decisión. Sin embargo, el mensaje que quedó en el ambiente es el de utilización de una entidad administrativa para castigar la crítica al gobierno de turno, sobre todo atendiendo a que dicha entidad prioriza los casos sobre los que decide y que el superintendente, Andrés Barreto, es amigo personal del presidente Iván Duque.⁷¹

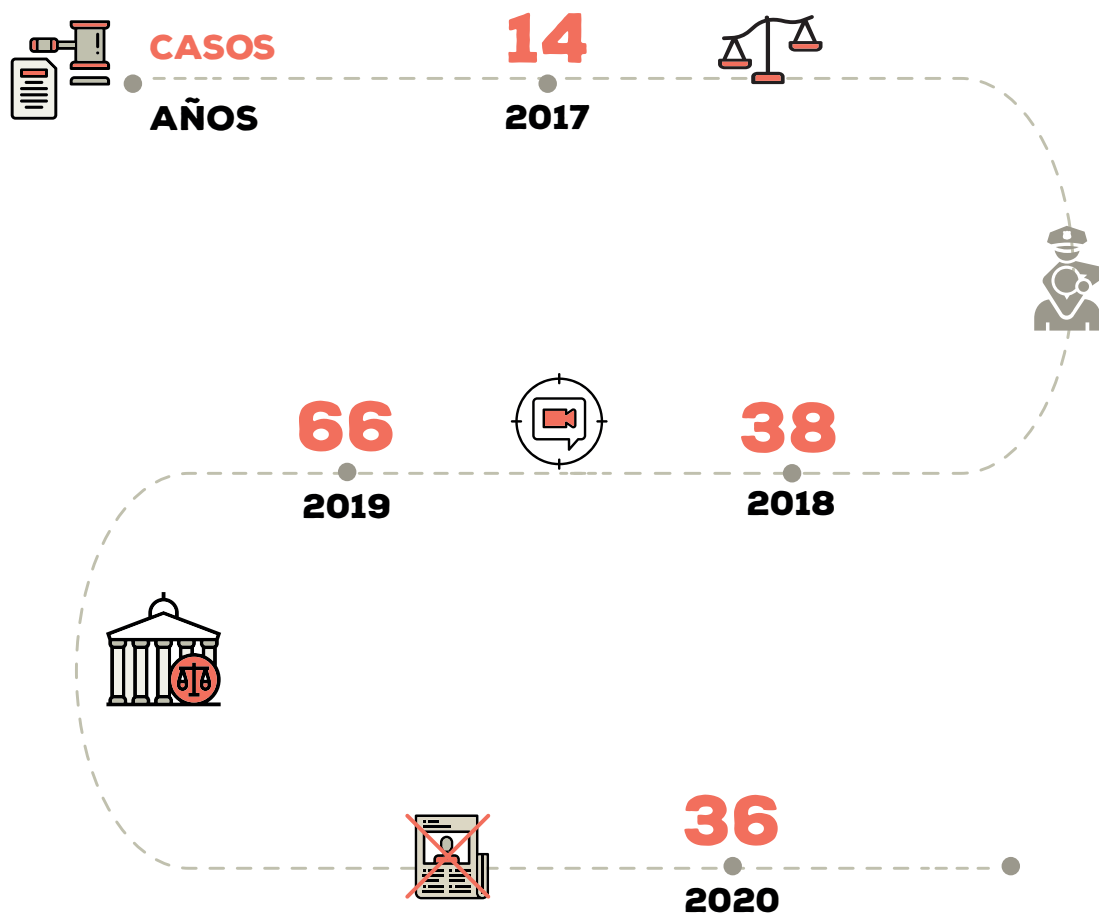
Como se expuso anteriormente, la utilización desmesurada de mecanismos judiciales para atacar al trabajo periodístico genera un ambiente de intimidación para quienes se dedican a reportar sobre asuntos de interés público. El efecto inhibitorio que estas acciones causan impiden un flujo libre de la información y de asuntos que son molestos para diversos grupos de poder.

4.2

LAS VÍCTIMAS DEL ACOSO JUDICIAL EN COLOMBIA

• Cifras del acoso judicial en Colombia

La FLIP empezó a registrar los casos de acoso judicial de 2017 a 2020.



La FLIP se comunicó con cuatro periodistas de varios lugares del país con el fin de obtener su testimonio e impresiones sobre su trabajo y los procesos judiciales que han tenido que enfrentar en ese marco:

- **Sistematización de casos**

DEL PARAMILITARISMO EN LA POLÍTICA Y EL DINERO EN LA FE



¿A QUIEN SE BUSCA SILENCIAR?

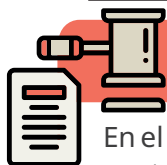
Edison Lucio Torres

¿CUÁLES SON LAS RAZONES DE LA CENSURA?

1. Denuncias sobre la relación entre actores políticos y grupos paramilitares: desde financiación hasta apoyo político.
2. Reportajes en torno a cuestionamientos sobre líderes de cultos religiosos, sus dinámicas internas y su financiación.

¿QUIENES CENSURAN?

1. Javier Cáceres Leal, entonces senador de la república, presidente del Senado en 2009 y posteriormente condenado por sus vínculos con grupos paramilitares en la costa Caribe colombiana, particularmente en el departamento de Bolívar.
2. Miguel Arrázola, pastor y líder de la iglesia evangélica Ríos de Vida de Cartagena.



ESPECIFICACIONES DEL CASO

En el año 2007 Javier Cáceres Leal interpone denuncia por injuria y calumnia en contra de Edison Lucio Torres. Tras años de dilaciones injustificadas, en 2011 fue condenado en primera instancia a 14 meses de prisión en una decisión desproporcionada y contraria a estándares de libertad de expresión. Un año después, tras la detención del Senador por los mismos hechos denunciados por el periodista, éste es absuelto en segunda instancia.

Dos procesos de tutela marcados por irregularidades procesales son interpuestos en diferentes momentos a finales de 2018 y en 2019. Solicitan, en primer lugar, la rectificación y disculpas por parte del periodista frente a publicaciones hechas cuestionando las finanzas y relaciones del pastor Arrázola y la Iglesia Ríos de Vida y la segunda solicitando la remoción de las notas referentes al asunto. En ambos casos se llegó a incidente de desacato, en el primero se ordenó arresto de 5 días y en el segundo, de 10.

Edison Lucio Torres es un periodista de Magangué (Bolívar), cuya historia está marcada por las presiones, los riesgos y la pérdida de colegas a causa de la violencia y las redes de mafias que en la historia reciente han dominado el mapa de la costa Caribe colombiana. Tuvo procesos de tutela que durante el 2019 fueron interpuestos por Miguel Arrázola, famoso pastor evangélico y líder de la Iglesia Ríos de Vida en Cartagena. En medio de irregularidades, el resultado fue una orden de arresto de 5 días, otra de 10 días y la imposición de una multa.

Entre 2006 y 2007, recibió amenazas de muerte y un extenso proceso penal por denunciar los vínculos paramilitares del entonces senador Javier Cáceres Leal, que en 2009 llegó a ocupar la presidencia del Senado. En el 2017, iniciando sus investigaciones sobre el pastor Arrázola y su iglesia, se vio enfrentado a otra amenaza de muerte por parte del pastor y en el 2018 fue interceptado fuera de su casa por hombres armados que su esquema de seguridad pudo repeler.

+ A la presión de una posible condena se sumaban amenazas de muerte. Edison fue condenado a 14 meses de prisión y al pago de una indemnización.

Si bien son varios los procesos a los que se ha enfrentado, solo se hará mención a dos que logran ilustrar las vicisitudes y la utilización del sistema judicial para intimidar periodistas. El primero se refiere a una denuncia por injuria y calumnia interpuesta en el 2006 por el entonces senador Javier Cáceres Leal como respuesta a las denuncias que Edison hizo sobre sus vínculos con grupos paramilitares de la costa Caribe, particularmente con los jefes de las AUC, Salvatore Mancuso y Juancho Dique.

En un proceso desgastante, al que a la presión de una posible condena se sumaban amenazas de muerte, Edison fue condenado a 14 meses de prisión y al pago de una indemnización. Él apeló la sentencia ante el Tribunal Superior de Cartagena en 2012, después de que el entonces senador fuese capturado y condenado a 9 años de prisión por sus vínculos con paramilitares. Fue absuelto.

El segundo es sobre los procesos judiciales interpuestos por el pastor Miguel Arrázola como respuesta a las investigaciones que el periodista realizaba sobre la Iglesia Ríos de Vida. A raíz de ello surgieron denuncias por injuria y calumnia que no prosperaron, pero sí lo hicieron acciones de tutela - que no cumplieron con el requisito previo de solicitud de rectificación. En la primera se ordenó que rectificara y pidiera disculpas. La orden no fue cumplida en atención a que el periodista aseguraba la veracidad de sus afirmaciones y la sentencia fue impugnada. Sin embargo, antes de resolverse tal impugnación, se decidió el incidente de desacato interpuesto por Arrázola que tuvo como resultado una orden de detención por 5 días y una multa de 5 salarios mínimos.⁷²

Posteriormente, otra tutela fue fallada en contra del periodista en la que se ordenó la eliminación de todo el contenido publicado en referencia a Arrázola y la Iglesia Ríos de Vida. Este proceso en particular vio irregularidades como la indebida notificación al periodista, quien tuvo acceso a la decisión más de dos meses después de haberse proferido. Evento que impidió la posibilidad de ejercer su defensa e impugnar el fallo. Dicho eso, el no cumplimiento de la orden de la sentencia tuvo como resultado otro incidente de desacato que esta vez le significó al periodista la orden de 10 días de arresto y una multa de 10 salarios mínimos.⁷³ A forma de cierre Lucio afirma que ha tenido que aceptar el acoso judicial como un gaje del oficio periodístico.

BAJO CAUCA, SALUD Y CORRUPCIÓN



¿A QUIEN SE BUSCA SILENCIAR?

Sergio Mesa

¿CUÁLES SON LAS RAZONES DE LA CENSURA?

Investigaciones de corrupción al interior de la administración de Cauca y frente al sector salud relacionadas con el grupo político conocido como “el Clan Rodríguez”.

¿QUIENES CENSURAN?

Varios funcionarios públicos, entre quienes destacan el Alcalde (e) de Cauca, Felix Olmedo Arango Correa; Orlando José Rodríguez Álvarez, Gerente del hospital de Cauca; Carlos Alfonso Orrego Castro, exgerente del hospital de Yarumal y director del hospital de Puerto Berrío.



ESPECIFICACIONES DEL CASO

Sergio Mesa ha recibido más de 6 acciones de tutela como consecuencia de sus investigaciones en torno a la corrupción que rodea el manejo del sector salud y al interior de la administración de Cauca, Antioquia. Si bien las tutelas no han sido falladas en su contra, la simultaneidad y el perfil de quienes lo entutelan dejan claro que su propósito es el de intimidar al periodista. A ello se le suma el hecho de que las personas que interponen dichas tutelas son representadas por una misma abogada, los hechos que fundamentan las acciones legales son los mismos y, en palabras de Mesa, caben bajo la definición de acciones de tutela temerarias.

Sergio Mesa, abogado de profesión, es un periodista oriundo de Yarumal, Antioquia, que en su trayectoria se ha dedicado a la investigación de temas de criminalidad, corrupción y derechos humanos, particularmente en el departamento de Antioquia. Su caso resalta por las numerosas acciones de tutela que le han sido interpuestas por funcionarios públicos como resultado de sus investigaciones sobre corrupción en el sector salud y que involucran a un influyente grupo político del bajo cauca antioqueño, sobre todo en el municipio de Caucaasia, al cual él ha denominado “El Clan Rodríguez”. Entre quienes elevan estas tutelas resaltan el mismo Alcalde (e) de Caucaasia, funcionarios de la alcaldía y de hospitales públicos.

En noviembre del 2019, Sergio Mesa recibió seis acciones de tutela por violar el derecho al buen nombre y a la honra por información que él había publicado de personajes temerarios sobre los malos manejos que habían hecho del hospital. Esas 6 acciones de tutela las ganó.

Una séptima tutela le fue interpuesta como consecuencia de la investigación “La feria de los ‘contratos chuecos’ de la alcaldía de Caucaasia”; esta vez por el Alcalde (e) del municipio. Con el agravante de que se interpusieron directamente a través de la oficina jurídica de la Alcaldía, es decir, se utilizaron recursos públicos para que el periodista se retractara de posibles hechos de corrupción en la administración.⁷⁴

Sobre la forma en que operan quienes le han interpuesto acciones de tutela al periodista afirma que identificó el siguiente *modus operandi*: 1) son personas que están relacionadas todas con el hospital y utilizan la misma abogada⁷⁵ y los mismos hechos [para fundamentar la tutela]; 2) Al negarles las acciones de tutela entonces ellos acuden a las querellas [Por injuria y calumnia] en la Fiscalía. Así mismo, afirma Mesa que tiene aproximadamente 20 denuncias por injuria y calumnia en la fiscalía. Sin embargo, los ataques judiciales no son el único instrumento utilizado por el Estado, ha sido también objeto de campañas de desprestigio que amenazan su labor periodística.

En este aspecto, el caso de Sergio da cuenta de dos elementos particulares del acoso judicial: 1) el hecho de que las acciones judiciales en su contra se declararan improcedentes, por la misma abogada y ajustándose a criterios de temeridad en su interposición evidencia el hecho de que no fueron interpuestas con el fin de garantizar particularmente los derechos en el litigio sino que son utilizados como una estrategia de intimidación; y 2) en más de una ocasión el acoso judicial no es una acción aislada en el intento de silenciar el trabajo periodístico, sobre todo en contextos donde impera la violencia y la corrupción, se acompaña de otras estrategias como las campañas de desprestigio y las amenazas sobre la vida de quienes rompen el silencio.

⁷⁵. La abogada Luz Aide Gaviria representó a todas las personas que interpusieron acciones de tutela intentando silenciar las investigaciones de Sergio Mesa relativas al “clan Rodríguez” exceptuando, por supuesto, al Alcalde encargado que utilizó los recursos de la administración para hacerlo.

PEDERASTIA Y PODER CATÓLICO



¿A QUIEN SE BUSCA SILENCIAR?

Juan Pablo Barrientos

¿CUÁLES SON LAS RAZONES DE LA CENSURA?

Investigaciones sobre pederastia al interior de la iglesia católica.

¿QUIENES CENSURAN?

Numerosos curas de la iglesia católica. Resalta un famoso sacerdote de la ciudad de Medellín: Carlos Yepes.



ESPECIFICACIONES DEL CASO

A raíz de las investigaciones de pederastia en la iglesia católica Juan Pablo Barrientos fue objeto de diversas acciones de tutela y denuncias penales que buscaban silenciar sus investigaciones. Tras la publicación de su libro “Dejad que los niños vengan a mí”, donde recopila sus investigaciones, en una semana recibió cuatro acciones de tutela y una denuncia penal. En una de estas acciones se dictaron órdenes abiertamente contrarias a la libertad de expresión: una medida cautelar ordenando al periodista y su editorial la suspensión de la reproducción, comercialización y venta del libro; y una orden de revelar datos de una de sus fuentes. Aunque finalmente tales decisiones se revocaron, dan cuenta del potencial de censura que tienen estas acciones judiciales.

Juan Pablo Barrientos se desempeña como periodista desde hace 14 años y ha trabajado en diversos medios de comunicación. Ha investigado varios temas en diferentes escenarios, resaltan investigaciones sobre diputados de la asamblea de Antioquia; sobre la Iglesia de Dios de Jesucristo Internacional de Maria Luisa Piraquive; sobre las finanzas y propiedades de generales de la Fuerza Pública, y más recientemente sobre casos de pederastia al interior de la iglesia católica, estas últimas ilustran el alcance del acoso judicial para silenciar periodistas.

La historia del acoso judicial hacia el periodista inicia en 2018 cuando comenzó a investigar una red de pederastas en Medellín encubiertos por el arzobispo. En marzo del mismo año publicó la primera parte de su investigación donde denunciaba a 17 sacerdotes pederastas y abusadores de menores, con nombres y apellidos. A raíz de ello, el padre Carlos Yepes, realizó amenazas en contra de Juan Pablo y a la semana le llegaron entre 45.000 y 55.000 firmas exigiendo que se retractara. Por lo que Yepes interpuso cuatro tutelas, las cuales las ganó Juan Pablo en primera y en segunda instancia. A pesar de eso, se le interpuso denuncia penal de injuria y calumnia.

Posteriormente, el 1 de octubre de 2019 sale el libro *Dejad que los niños vengan a mi* por lo que tres sacerdotes le interpusieron tres acciones de tutela. En una de estas, el juez dictó la gravísima medida cautelar de suspender la impresión y comercialización del libro a la editorial en la que se publicó. Aunque en la defensa de las tutelas se logró que se levantaran tales órdenes, éstas son muestra del posible impacto que pueden tener este tipo de acciones judiciales sobre la libertad de expresión, especialmente cuando son los mismos jueces quienes le brindan legitimidad a los intentos de silenciar a la prensa.⁷⁶ Las tutelas fueron falladas a favor del periodista y una de ellas llegó al Tribunal Superior de Antioquia, donde se confirmó la decisión.

+ En el 2018, Juan Pablo Barrientos comenzó a investigar una red de pederastas en Medellín encubiertos por el arzobispo.

Después surgió una denuncia penal por parte de otro sacerdote, que luego de no llegar a conciliación la retiró. Las tres denuncias penales que interpuso Carlos Yepes tuvieron audiencia de conciliación en la que el periodista se mantuvo en su posición. El proceso, aunque no ha avanzado, no ha sido archivado en la Fiscalía y Yepes no ha retirado la denuncia.

CÓMPLICES EN EL PODER JUDICIAL



¿A QUIEN SE BUSCA SILENCIAR?

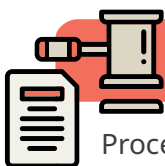
Gonzalo Guillén

¿CUÁLES SON LAS RAZONES DE LA CENSURA?

Guillén ha sido sometido a diversos procesos judiciales por diversos temas. Acá se reseña un caso en particular sobre una afirmación derivada de sus investigaciones que involucra al rector de la Universidad de La Guajira con las mafias del departamento, particularmente por el condenado por asesinato y exgobernador Kiko Gómez.

¿QUIENES CENSURAN?

Carlos Robles, rector de la Universidad de La Guajira y personaje cercano a Kiko Gómez.



ESPECIFICACIONES DEL CASO

Proceso de tutela marcado por irregularidades y serios indicios de corrupción que tuvo un trámite total de más de un año. No se le notificó al periodista sobre su existencia si no hasta que llegó un incidente de desacato con posibles sanciones de arresto y multa. No se le permitió acceder al expediente íntegro de su caso. Posteriormente se hizo patente la relación entre la esposa del juez y la universidad de la guajira; así como su parentesco con una persona perteneciente a la organización de Kiko Gómez.

Gonzalo Guillén es periodista desde hace más de 40 años, en toda su carrera ha trabajado para medios nacionales e internacionales hasta la formación de su propio proyecto: La Nueva Prensa. Gran parte de su trabajo se ha concentrado en la investigación de temas de corrupción y violencia en el país. Varios son los procesos judiciales a los que Gonzalo se ha enfrentado a lo largo de su carrera periodística. Para fines del informe solo se va a señalar un proceso en particular que da cuenta de cómo la corrupción engranada con el abuso del poder judicial atenta contra la libertad de prensa en el país.

Buena parte del trabajo de Guillén le ha puesto la lupa al departamento de La Guajira al norte del país. De las investigaciones en La Guajira, Guillén y otros periodistas han develado las redes de corrupción, ligadas al narcotráfico y la violencia, que azotan

a uno de los departamentos más empobrecidos del país.⁷⁷ En ese contexto que se enmarca uno de los tantos procesos judiciales de los que el periodista ha sido objeto y que tiene como principal protagonista a Carlos Robles,⁷⁸ rector de la Universidad de La Guajira, a quien se le ha cuestionado por su cercanía con los poderes mafiosos del departamento.

Como consecuencia a esos cuestionamientos, le fue interpuesto un proceso de tutela del que el periodista nunca se enteró. Nunca se le notificó en debida forma sobre la existencia de una acción de tutela en su contra, se terminó enterando de su existencia cuando se inició un incidente de desacato.⁷⁹ Asimismo, la juez municipal que le llegó el proceso de tutela (además de no ser la competente) tenía relación con el entramado al que el periodista ha venido denunciando en La Guajira.

De todo esto surgió un engorroso trámite legal de más de un año, donde finalmente se ordenó volver a repartir la tutela. Cuando ese reparto fue efectuado y quedó esta vez en manos de otro juez, Carlos Robles decidió retirar la acción. Lo anterior, por decir poco, y atendiendo a las circunstancias que arriba se describen y acorde al testimonio de Guillén, da a entender que las influencias de los poderes de La Guajira fueron utilizadas para tener un juez a la medida.

El caso que arriba se reseña es sólo uno de varios a los que Guillén se ha enfrentado. Su trabajo ha molestado al poder por sus expresiones y sus investigaciones, lo que es una muestra clara de cómo el abuso de los instrumentos judiciales pretende silenciar su voz.

⁷⁹. Recordemos que el incidente de desacato se inicia ante el incumplimiento de una orden judicial y puede acarrear sanciones de arresto y multa.

4.3

PAPEL DEL ESTADO EN EL ACOSO JUDICIAL CONTRA PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA

• Patrones de agresiones

Los casos arriba reseñados permiten ilustrar la globalidad de características o patrones del acoso judicial en Colombia que deben ser resaltadas:

1

El acoso judicial no es un mecanismo que se use de forma aislada contra periodistas, en más de una ocasión se ve acompañado por duras campañas de desprestigio, persecuciones y amenazas sobre la vida de los periodistas que denuncian hechos de interés público.

2

Quienes más utilizan acciones judiciales con el fin de intimidar o silenciar periodistas son funcionarios públicos; sin embargo, particulares expuestos a la vida pública también lo hacen cuando revelan información que es de interés público sobre sus actuaciones.

3

Hay actores recurrentes en la interposición de este tipo de procesos judiciales sobre periodistas, como lo ilustra el caso de Sergio Mesa en donde una abogada en particular es quien representa a quienes Mesa se refiere en sus publicaciones.

Esto mismo ocurre en contextos menos locales, donde abogados que gozan de un gran capital social, político y económico frecuentemente interponen acciones en contra de periodistas que se refieren a sus representados o incluso a los mismos abogados. Un ejemplo es el abogado Abelardo de La Espriella que, para ilustrar su visión, publicó un trino que dice textualmente: *“Receta” contra los calumniadores y difamadores profesionales:*

1. Denuncia, para que la mácula de una condena los persiga siempre.
2. Demanda, para quitarles las tres “cositas” que tengan y así queden en la calle. (A.D.L.E) #LibertadDeExpresiónNoEsDifamación⁸⁰

4

El Estado, a través de los operadores de justicia, juega un rol crucial en impedir que los intentos por silenciar o intimidar el trabajo periodístico haciendo uso de los mecanismos legítimos de acceso a la justicia tengan éxito. En varios procesos la FLIP ha encontrado que los jueces dictan medidas contrarias a los estándares de libertad de expresión. Desde desproporcionadas órdenes de arresto como ocurrió en el caso de Edison Lucio Torres hasta medidas cautelares gravísimas como la dictada en principio en el caso de Juan Pablo Barrientos que ordenaba suspender la impresión y distribución de su libro. Desde el Estado mismo deben proveerse respuestas a este fenómeno que le instrumentaliza para socavar el ejercicio democrático de la libertad de expresión.

5

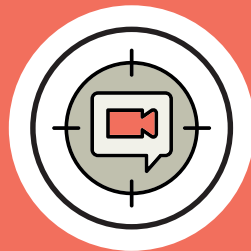
Independientemente de que las acciones judiciales no concluyan en sentencia en contra de quienes ejercen la labor periodística, el hecho de tener que afrontar un proceso judicial con poco o nulo fundamento resulta inevitablemente en un desgaste de tiempo, emocional y de recursos.

6

Como ejemplifica el caso de Gonzalo Guillén los periodistas también se pueden ver enfrentados a violaciones al debido proceso en el marco de las acciones judiciales que interponen en su contra, por ejemplo: indebidas notificaciones y problemas para acceder a los expedientes de los procesos. Así mismo, en contextos permeados por la corrupción existe la posibilidad de que haya operadores judiciales que favorezcan los intereses de quienes interponen acciones en contra de periodistas.

5

IMPACTOS DEL ACOSO JUDICIAL



A partir de los casos sistematizados y la recolección de testimonios de las personas periodistas y defensoras se identifican varios efectos e impactos generados por la criminalización y el acoso judicial que vivieron.

• Secuelas físicas y en la integridad personal

En este aspecto la CIDH ha señalado que las personas defensoras y periodistas que han sufrido procesos injustificados penales o civiles por parte de las autoridades tienen afectaciones tanto individuales como colectivas:

1

Individuales: pueden incluir temor, angustia, inseguridad, frustración e impotencia así como estrés, ansiedad, depresión, insomnio, aislamiento e inseguridad de la persona sujeta a proceso, afectando con ello su salud física y emocional.⁸¹

2

Colectivas: cuando se criminaliza a líderes sociales o autoridades indígenas que desempeñan funciones significativas de una sociedad o comunidad, tiene un impacto negativo en el colectivo porque no solamente se afecta a la persona procesada sino a la sociedad en la que se desempeña su liderazgo.⁸²

Las afectaciones mencionadas las podemos visualizar de mejor manera en los testimonios de las personas defensoras y periodistas que han sufrido de acoso judicial, por ejemplo:

Caso Edison Lucio Torres:

“Fue un proceso muy largo, desde que hicieron la resolución de acusación en 2007 y el juez me condena en 2011. Se aplazaban las audiencias siempre. Yo pasé un periodo fuerte y eso se acompañaba con las amenazas de muerte. Si te pones en mis zapatos te darás cuenta: por un lado las amenazas de muerte y por otro lado el proceso judicial”.

Caso Sergio Mesa:

“Es un desgaste, yo tengo que estar supremamente bien asesorado, bien preparado, para que cualquier publicación que yo haga sea atacada por una acción de tutela”.

Caso Gonzalo Guillen:

“Las amenazas de muerte más el acoso judicial, realmente vive uno estresado”.

Caso Arnoldo Cuéllar:

“Hay reacciones del poder público, hay una complicación para atender temas, cubrir eventos, conseguir entrevistas. Desde el poder se observa como si fuéramos enemigos críticos. Hay espionaje, intentos de hackeo, ha habido hostigamiento en redes sociales”.

Caso Pedro Canché:

“Denunciar o informar de los terribles y horrendos crímenes me han traído al menos 11 Amenazas de Muerte del narco e individuos, por teléfono, por whatsapp, por el face”.

La CIDH también indicó que la criminalización de personas defensoras y periodistas puede perjudicar su salud. En específico, los procesos penales generan una situación de gran estrés en la persona en situación de detención por la incertidumbre que se genera respecto de si será liberado (a) o no.⁸³

En este aspecto, Pedro Canché nos relató que:

“Mi salud está mermando, duermo mucho envejezco rápido me duele todo el estomago, vomito mucho, duele la cabeza y tengo una mala calidad de vida”.

También Leonardo García nos comentó que tiene afectaciones a su salud como:

“MI SALUD: Se me disminuyo mi calidad de vida.... tenía la esperanza de poder obtener la calificación de víctima por parte de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, CEAV para conseguir la reparación del daño pero la reciente reforma que eliminó los Fideicomisos vino a darme el golpe de gracia ahora ya será imposible y en vano ser un defensor de los derechos humanos”.

Ante ello, es que la Comisión reitera que el derecho a la integridad personal, la cual abarca la integridad física, psíquica y moral constituye uno de los valores más fundamentales en una sociedad democrática. Por ello, el Estado debe garantizarla para el libre desarrollo laboral de las personas defensoras y periodistas.⁸⁴

• Campañas de desprestigio

Cabe resaltar que también la existencia de campañas de desprestigio a personas defensoras de derechos humanos y periodistas afecta de manera irreparable su vida. Un ejemplo de ello es el caso de Sergio Mesa quien fue objeto de campañas de desprestigio y amenazas a través de redes sociales. Ello provocó que medios de comunicación

en redes se refirieran a él como trabajador “para los guerrilleros que hay que exterminar en Yarumal”.

Sergio Mesa apuntó que:

“No era atacar mis investigaciones, no era desmentir lo que yo había publicado. Era atacarme a mí en lo personal, atacarme en lo profesional. A tergiversar investigaciones que yo había hecho. Planteando un escenario donde a mi me desprestigiaron y me aniquilaran”.

Lamentablemente con este caso nos damos cuenta que los ataques judiciales no son hechos aislados sino que forman parte de toda una estrategia para silenciar el trabajo periodístico que Sergio Mesa, en este caso, ha tenido que sufrir.

Por otra parte, retomando el Sistema Europeo, la Corte (en temas sobre campañas de desprestigio) ha sostenido que en el caso del derecho a la libertad de expresión, éste no depende sólo del deber del Estado de no interferir, sino que puede requerir medidas positivas de protección. Ello es de relevancia porque en el caso Özgür Gündem v. Turkey determinó que el Estado turco tenía la obligación positiva de tomar medidas de investigación y protección cuando el periódico pro-PKK y sus periodistas habían sido víctimas de una campaña de violencia e intimidación afectando su trabajo periodístico. Ello para evitar actos violentos que tienen como objetivo censurar la publicación y distribución del periódico.⁸⁵

• Efectos en la vida familiar

Los efectos negativos llegan también a la familia. Dañan las relaciones interpersonales de personas defensoras y periodistas, porque al igual que ellas las familias también pueden ser amenazadas y sufrir hostigamientos por causa del acoso judicial, alterando su vida diaria.⁸⁶

En el caso de Edison Lucio Torres, tanto su familia como él han tenido que sufrir hostigamientos y amenazas por el acoso judicial hacia Edison, por el simple hecho de ser periodista y denunciar violaciones a derechos humanos:

“Eso me produjo a mí y a mi familia amenazas de muerte, en el año 2007”.

Para Leonardo García su familia ha sido su apoyo en todo el proceso, lo cual es importante para poder continuar con su labor de defensa de los derechos humanos:

“FAMILIAR: Mi esposa y mis hijos han sido demasiado tolerantes así como cautelosos de mi recuperación física y mental así como su preocupación por verme recuperado ha sido un factor muy importante dentro de mi proceso”.

• Impactos sociales

Uno de los efectos sociales que sufren las personas periodistas y defensoras de derechos humanos es que se les estigmatiza por su labor, que además se puede extender a sus familiares y seres queridos. Lo que provoca es que esas personas sean vistas como criminales generando un rechazo social.⁸⁷

Siguiendo el párrafo anterior, el caso de Juan Pablo Barrientos refleja esa estigmatización por su labor, en este caso, denunciar actos corruptos de la Iglesia, en específico a padres pederastas. Lo cual genera una opinión pública desfavorable por parte de las y los ciudadanos de Medellín.

“Tengo todo con que demostrar que yo estaba haciendo mi trabajo periodístico. Me echó de enemigo a la gente en Medellín. Ese es el caso que más me preocupa en temas de seguridad”.

Asimismo, el caso de Sergio Mesa también muestra esa descalificación social por su labor:

“Por experiencia propia y por experiencia de otros amigos, a uno lo aniquilan de tres maneras. La primera: inician con acciones judiciales. La segunda: A uno lo aniquilan con el desprestigio, con restarle credibilidad a tu trabajo. Y cuando esas dos primeras estrategias no funcionan se da el aniquilamiento físico. (...) Ellos no son escasos de contratar un sicario por dos pesos”.

A su vez, dicha criminalización genera un efecto inhibitor en las personas defensoras y periodistas quienes por miedo a sufrir procesos penales se limitan de realizar sus tareas de defensa, lo cual afecta a la sociedad en general dado que no recibirán información de interés general que contribuye a una sociedad democrática. Este efecto lo vemos en el caso de Gonzalo Guillen cuando nos dice que:

“Es un caso en que las posibilidades de uno defenderse son mínimas porque yo como hago para ir a litigar a Barranquilla. Es absurdo. El fin es que uno le tenga miedo a esa gente y no vuelva a publicar nada”.

• Efectos económicos y laborales

Los gastos económicos tienden a tener un impacto muy negativo en el espacio laboral de las personas defensoras y periodistas, ya que son una consecuencia directa de un proceso judicial, por lo siguiente:⁸⁸

- 1.** Se debe contratar a un abogado (a) y pagar peritajes.

2. En algunos casos, se ha visto que se debe pagar multas económicas excesivas por las demandas interpuestas en contra del periodista o personas defensora.
3. Al quedarse sin trabajo, se afecta la situación económica tanto de las personas defensoras y periodistas y de sus familias.
4. La estigmatización de las personas defensoras y periodistas afecta su trabajo y junto con ello, las fuentes de financiación.

En el caso de Edison le quitaron su medio laboral y lo deslegitimaron:

“Me condenan y me cierran el noticiero, luego supe que fue por influencia del senador. Entonces yo quedé sin hablar: sin medio. Quedé estigmatizado: condenado. La fundación que había creado nos la persiguieron. Nos cerraron todas las puertas”.

También el caso de Pedro Canché es preocupante, ya que al eliminar su información se quedó sin un portal donde publicar sus noticias afectando a su audiencia:

“Afectaciones en la página nos quedamos sin un medio de difusión y el público al no encontrarnos migraron a otras páginas”.

De igual forma, en el caso de Arnoldo Cuéllar le han limitado sus fuentes de trabajo y de financiación:

“Básicamente en el tema laboral empresarial nos han sido bloqueadas las posibilidades de ofrecer servicios públicos, ofrecer servicios de publicidad a entidades que han sido objeto de trabajos de investigación por parte de nuestro medio de comunicación”.

Asimismo, ha tenido que costear peritajes para llevar a cabo el procedimiento judicial:

“Ha habido gastos inesperados, los peritajes no han sido baratos y ha sido bajo nuestra costa. Peritajes desde 10 mil y 15 mil pesos contables. Ha sido complicado en esos momentos atender eso”.

En el caso de Juan Pablo, nos comenta que tener juicios quita tiempo, además de que es frustrante pensar constantemente el dinero que se debe pagar por las demandas que se le pudieran interponer por realizar su labor periodístico:

“Obviamente es desgastante, le quita a uno mucho tiempo. Le preocupa uno a veces: ¿donde pierda esto qué? y claro, lo máximo será ‘retráctese o rectifique aquí’. Pero en algún momento llegará una demanda civil que es a la que más miedo le tengo yo porque significa plata. Yo no tengo plata. Yo vivo de esto y no tengo dinero. (...) Trato de ‘hacer tripas corazón’.

En el mismo sentido que Juan Pablo, Gonzalo Guillen señala que:

“...uno se debate más tiempo en los estrados judiciales que publicando cosas con los periodistas. Yo llevo 45 años siendo periodista pero nunca había llegado al grado del acoso judicial que se está viviendo ahora”.

Por último, Leonardo García nos dice que sus afectaciones tanto económicas como laborales han sido:

“ECONÓMICA: Las deudas y gastos que enfrente durante todo mi proceso jurídico no me han permitido liquidar ese crédito hipotecario lejos de poder terminar en los tiempos establecidos actualmente me tiene abrumado mes con mes para pagar esa hipoteca”.

“LABORAL: Derivado de la serie de permisos y ausencias en mi trabajo por tantos permisos y citas en Hidalgo perdí bonos así como diversas gratificaciones que siempre tuve por ser una persona comprometida con mi labor.”

En resumen, podemos ver que los impactos del acoso judicial más recurrentes son:

- 1.** Las personas defensoras y periodistas sufren constante miedo en todas las esferas de sus vidas, y tienen sensación de miedo y estrés.
- 2.** Sufren estigmatización por su labor periodística o de defensa de derechos humanos padeciendo una deslegitimación en la sociedad.
- 3.** Existen impactos psicológicos para las personas defensoras y periodistas y la familia.
- 4.** Hay un desgaste por el tiempo transcurrido que enfrentan las personas defensoras y periodistas por los procesos de acoso judicial en los que están inmersos. Además de gastos extras por llevar dichos procesos.

Para finalizar, el testimonio de Leonardo García nos demuestra todos los estragos e impactos que ha tenido que enfrentar por ejercer su derecho a la libertad de expresión:

“Tú vida se desmorona en tan poco tiempo en diversos ámbitos de la vida las afectaciones sufridas tanto en el plano económico, laboral como familiar, social y sobre todo de mi salud física y mental te dejan en un estado de indefensión brutal”.

6

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES



El acoso judicial es un problema complejo al que mucho debate le hace falta en foros públicos y al interior de las oficinas del Estado. Si bien hay que dejar claro que el derecho de acceso a la administración de justicia le asiste a toda la ciudadanía debe ponderarse la posibilidad de que ese mismo derecho sea utilizado en contravención del derecho a la libertad de expresión mediante el abuso o el uso injustificado de los diferentes mecanismos judiciales existentes tanto en Colombia como en México. Esta es una discusión que data de los años 80s y que ha tenido como resultado la creación de diversas leyes en varios países, donde resalta Estados Unidos, para evitar lo que en el contexto internacional se han denominado como litigios estratégicos contra la participación pública (SLAPP por sus siglas en inglés).

Como se expuso en la parte introductoria, identificamos cuatro elementos que hacen posible caracterizar al acoso judicial y que permiten entonces alimentar la discusión sobre qué mecanismos diseñar para evitarlo además de, claro está, los diversos ejemplos alrededor del mundo. A saber: (i) la judicialización de asuntos de libertad de expresión, es decir, se empieza un proceso judicial sobre una expresión que quien denuncia o demanda considera infringe la ley o afecta sus derechos. (ii) Existencia de una causa infundada, es decir que tras un primer análisis es posible evidenciar que la acción se inicia bajo hechos o argumentos que no sustentan realmente una afectación de derechos sino que buscan silenciar o evitar la expresión de quien es accionado. (iii) La evidencia de desigualdad de armas en el proceso, la parte demandante (funcionario público o particular expuesto a la vida pública) es una persona cuyo capital social, económico y político le permite iniciar una acción temeraria en contra de sujetos que no gozan del mismo capital como periodistas y/o personas defensoras de derechos humanos. Y, por último, (iv) con las acciones se busca silenciar expresiones que son de interés público.

Dicho eso, este informe evidencia varias cosas sobre las dinámicas que persigue y cómo ocurre el acoso judicial contra periodistas y personas defensoras de derechos humanos tanto en Colombia como en México. Dos países que a pesar de sus diferencias contextuales enfrentan constantemente riesgos al ejercicio de la libertad de expresión y en donde el fenómeno del acoso judicial tiene puntos de encuentro.

Se ha hecho evidente que quienes interponen acciones que pueden enmarcarse bajo la denominación de acoso judicial son funcionarios o ex-funcionarios públicos así como, en menor medida, particulares expuestos a la vida pública que buscan evitar o reaccionar a la difusión de información que les atañe o les involucra y, por supuesto, intimidar a quien la emite. Su rango de acción es amplio y variado: desde acciones penales y civiles, pasando por amparos a derechos fundamentales, hasta procesos administrativos usualmente bajo el argumento de afectación al buen nombre, el honor y/o la intimidad.

Este fenómeno genera impactos directos sobre la democracia y la posibilidad de debatir y señalar abiertamente asuntos que son de interés público. De forma global, el

mayor impacto del acoso judicial es lo que en la literatura se ha acuñado como “efecto inhibitor”, es decir, el silenciamiento sistemático de quienes usualmente se expresarían libremente ante el temor a las consecuencias que sus expresiones puedan acarrear. En este caso el hecho de enfrentar un proceso judicial con todo lo que esto implica.

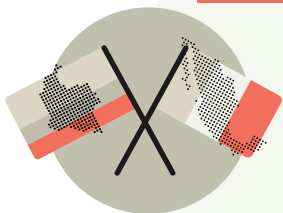
¿Qué implica entonces enfrentar un proceso judicial por difundir expresiones en defensa de DDHH y/o en razón de un ejercicio periodístico? A partir de la reseña de varios casos y de escuchar testimonios de personas que han sido objeto de acoso judicial en ambos países, así como del análisis del trabajo que a diario hacen tanto la FLIP como ARTICLE 19, se ha hecho patente que quienes enfrentan estos procesos no solamente sufren las consecuencias que en materia económica, psicológica y de tiempo implica defenderse judicialmente. Se enfrentan directamente a intereses de personajes poderosos, a amenazas sobre su vida, campañas de desprestigio, estigmatización a su labor periodística y/o de defensa de derechos humanos.

+ El "efecto inhibitor" es el silenciamiento sistemático de quienes usualmente se expresarían libremente ante el temor a las consecuencias que sus expresiones puedan acarrear.

Si a las amenazas que ya enfrentan quienes tienen el valor de señalar verdades incómodas para las personas poderosas se le suma el creciente fenómeno del acoso judicial tenemos un panorama en donde la libertad de expresión se encuentra en mayor riesgo. La utilización de las vías legítimas del Estado para silenciar el debate público no es aceptable en sociedades democráticas. Los gobiernos, no solamente de Colombia y de México sino de toda la región, deben propender por establecer mecanismos y herramientas para que los operadores de justicia tomen decisiones que se acojan a los estándares internacionales en materia de libertad de expresión así como buscar alternativas procedimentales para que este tipo de acciones puedan ser prontamente identificadas, desestimadas y se establezcan sanciones a quienes las utilizan de mala fe.

Recomendaciones

A LOS ESTADOS:



1. Asumir una postura en favor de la libertad de expresión y protección a periodistas y personas defensoras para erradicar agresiones e intimidaciones en contra de ellas y ellos, ya que juegan un rol importante para ejercer una prensa libre en sociedades democráticas
2. Reconocer públicamente el valor de la labor periodística y de defender derechos para salvaguardar la libertad de expresión, asimismo condenar agresiones cometidas contra las personas periodistas y defensoras de derechos humanos.

AL PODER JUDICIAL:



1. Evitar que las personas periodistas y defensoras de derechos humanos sean sometidas a acoso judicial y campañas de estigmatización como represalia por su trabajo, estableciendo protocolos y criterios fijos para su no reproducción.
2. Asegurar que las y los operadores de justicia estén sensibilizados en materia sobre la libertad de expresión para que sus decisiones sean congruentes con la jurisprudencia y los estándares internacionales de derechos humanos y así poder acreditar el acoso judicial.
3. Garantizar una adecuada capacitación al personal del poder judicial en relación con las normas y los estándares internacionales de derechos humanos, en específico sobre libertad de expresión, para su aplicación en los fallos sobre casos de acoso judicial hacia periodistas y personas defensoras.

AL PODER LEGISLATIVO:



1. Derogar los tipos penales que criminalizan la libertad de expresión regulados en los códigos penales, así como dejar de utilizar otras figuras penales para inhibir el ejercicio periodístico y de defender derechos.
2. Reformar los códigos civiles para garantizar la protección a la libertad de expresión, señalando límites y criterios concretos para la aplicación de sanciones, por ejemplo en el caso de daños contra el honor, conforme a los estándares internacionales.
3. Reformar los códigos de procedimiento introduciendo disposiciones que permitan a los jueces evaluar y desestimar acciones que puedan identificarse como acoso judicial atendiendo, por ejemplo, a los 4 criterios presentados al inicio de este informe.

A LAS FISCALÍAS:



1. Garantizar que todas las investigaciones en relación con delitos sobre la libertad de expresión se lleven a cabo de forma imparcial, independiente y transparente por agentes especializados en la materia. De esta forma se garantiza la aplicación de sanciones adecuadas.

7



FUENTES 
CONSULTADAS

- ARTICLE 19, “Ante el Silencio, Ni Borrón, Ni Cuenta Nueva”, México, ARTICLE 19, 2018.
- ARTICLE 19, “Autoridades de Hidalgo no deben usar el derecho penal para castigar la exhibición de actos de corrupción”, México, ARTICLE 19, 5 de enero de 2018. Ver: <https://articulo19.org/hidalgo-leonardo-garcia/>
- ARTICLE 19, “Caso Sergio Aguayo: ¿Cómo afecta la libertad de expresión?”, México, ARTICLE 19, 5 de febrero de 2020. Ver: <https://articulo19.org/caso-sergio-aguayo-como-afecta-la-libertad-de-expresion/>
- ARTICLE 19, “Congreso de Hidalgo tiene nueva oportunidad para derogar delitos contra el honor y garantizar la libertad de expresión”, México, ARTICLE 19, 8 de mayo de 2019. Ver: <https://articulo19.org/congreso-de-hidalgo-tiene-nueva-oportunidad-para-derogar-delitos-contra-el-honor-y-garantizar-la-libertad-de-expresion/>
- ARTICLE 19, “Derogación de delitos contra el honor en Hidalgo es un avance sustancial hacia la garantía de la libertad de expresión”, México, ARTICLE 19, 30 de julio de 2019. Ver: <https://articulo19.org/derogacion-de-delitos-contra-el-honor-en-hidalgo-es-un-avance-sustancial-hacia-la-garantia-de-la-libertad-de-expresion/>
- ARTICLE 19, “Director de medio hostiga a periodistas críticos en Guanajuato”, México, ARTICLE 19, 13 de julio de 2018. Ver: <https://articulo19.org/director-de-medio-hostiga-legalmente-a-periodistas-criticos-en-guanajuato/>
- ARTICLE 19, “El Congreso de Hidalgo tiene una oportunidad para derogar los delitos contra el honor aún vigentes en el estado”, México, ARTICLE 19, 11 de junio de 2018. Ver: <https://articulo19.org/congreso-hidalgo-derogar-delitos-honor/>
- ARTICLE 19, “Guanajuato sienta precedente para la libertad de expresión en México, tras la resolución de esta sentencia”, México, ARTICLE 19, 26 de enero de 2020. Ver: <https://articulo19.org/sentencia-que-ab-suelve-a-periodista-y-activista-en-guanajuato-por-dano-moral-es-precedente-importante-para-la-libertad-de-expresion-en-mexico/>
- ARTICLE 19, “Humberto Moreira utiliza sistema judicial para censurar a Sergio Aguayo”, México, ARTICLE 19, 14 de julio de 2016. Ver: <https://articulo19.org/humberto-moreira-utiliza-sistema-judicial-para-censurar-a-sergio-aguayo/>
- ARTICLE 19, “Informe anual Disonancia, voces en disputa”, México, ARTICLE 19, 2019.
- ARTICLE 19, “Periodistas, académicos/as y sociedad civil exigen al Consejo de la Judicatura de la CDMX actuar frente al acoso judicial en contra de Sergio Aguayo”, México, ARTICLE 19, 2020. Ver: <https://articulo19.org/periodistas-academicos-as-y-sociedad-civil-exigen-al-consejo-de-la-judicatura-de-la-cdmx-actuar-frente-al-acoso-judicial-en-contra-de-sergio-aguayo/>
- ARTICLE 19, “Regidora de Guanajuato y propietaria de canal privado demanda a activista de transparencia y colaborador de medios”, México, ARTICLE 19, 21 de mayo de 2018. Ver: <https://articulo19.org/regidora-de-guanajuato-y-propietario-de-canal-privado-demandan-a-activista-y-colaborador-de-medios/>
- ARTICLE 19, “Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato: la libertad de expresión prima frente al prestigio de personas con proyección pública”, México, ARTICLE 19, 24 de junio de 2020. Ver: <https://articulo19.org/supremo-tribunal-de-justicia-del-estado-de-guanajuato-la-libertad-de-expresion-prima-frente-al-prestigio-de-personas-con-proyeccion-publica/>

- ARTICLE 19, “Tribunal Superior de la Ciudad de México falla en contra de Sergio Aguayo y establece pésimo precedente contra el ejercicio de la libertad de expresión”, México, ARTICLE 19, 15 de octubre 2019. Ver: <https://articulo19.org/tribunal-superior-de-la-ciudad-de-mexico-falla-en-contra-de-sergio-aguayo-y-establece-pe-simo-precedente-contra-el-ejercicio-de-la-liber-tad-de-expresion/>
- ARTICLE 19, Clínica de Ciberderecho de la Facultad de Derecho de Harvard, Acceso Denegado, “Acceso Denegado ¿Cómo pueden responder los y las periodistas y la sociedad civil a las notificaciones de eliminación de contenidos?”, 2020.
- Business and Human Rights, “Defender a las personas defensoras: cómo desafiar demandas maliciosas en el Sudeste Asiático”, 2020. Ver: https://media.business-humanrights.org/media/documents/files/documents/200422_CLA_ExecSumm_ESP_V3.pdf
- Center for International Media Assistance. Estándares internacionales de libertad de expresión: Guía básica para operadores de justicia en América Latina, 2017. Ver: <https://www.cor-teidh.or.cr/tablas/r37048.pdf>
- CIDH, “Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos”, 2015.
- CIDH, “Informe anual 1994 Capítulo V sobre la compatibilidad sobre las leyes de desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos”. Ver: <https://www.cidh.oas.org/annual-rep/94span/indice.htm>.
- CIDH, “Informe anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión”, 2018, vol.2. Ver: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/informes/ESPIA2019.pdf>
- CIDH, “Informe Especial sobre la Libertad de expresión en México”, 2010. Ver: http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/paises/2010%20FINAL%20CIDH%20Relator%-C3%ADa%20Informe%20Mexico%20Libex_esp-1.pdf
- CIDH, “Informe Especial sobre la Situación de la Libertad de Expresión en México: Informe conjunto del Relator Especial para la libertad de expresión de la CIDH, Edison Lanza, y el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, David Kaye, sobre su misión a México”, 2018. Ver: http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/2018_o6_18%20CIDH-UN_FINAL_MX_report_SPA.PDF
- CIDH, “Observaciones preliminares del Relator Especial de la ONU sobre la libertad de expresión y el Relator Especial sobre libertad de expresión”, 2017. Ver: http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/Observaciones_Preliminares_ESP.PDF
- CIDH, Declaración de Principios de la Libertad de Expresión, octubre del 2000.
- CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, “Zonas silenciadas: Regiones de alta peligrosidad para ejercer la libertad de expresión”, OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.16/17, 2017. Ver: http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/ZONAS_SILENCIADAS_ESP.pdf
- Código Civil de la República de Colombia.
- Código Civil Federal de México, última reforma 28 de enero de 2010.
- Código Penal de la República de Colombia.
- CoIDH, Caso Álvarez Ramos vs Venezuela, 2019.
- CoIDH, Caso Kimel vs. Argentina, 2008.
- CoIDH, Caso Marcel Claude Reyes vs. Chile, 2006.
- CoIDH, Caso Palamara Iribarne vs Chile, 2005.

- CoIDH, Caso Tristán Donoso Vs. Panamá 2009.
- Constitución Política de la República de Colombia.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma 19 de febrero de 2021.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, 23 de noviembre de 1969.
- Convención Europea de Derechos Humanos, 4 de noviembre de 1950.
- De La Espriellae Lawyers, @DELAESPRIELAE, tuit <https://twitter.com/DELAESPRIELAE/status/1184592847141560320>
- Declaración Universal de los Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948.
- Departamento Administrativo de la Presidencia de Colombia. Decreto 2591 de 1991
- Digital Millennium Copyright Act (DMCA): <https://www.copyright.gov/legislation/dmca.pdf>
- FLIP, “El Veinte: La PLAGA del acoso Judicial en Colombia”, 2020.
- FLIP, “Llamado a la SIC sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes, la libertad de expresión y los derechos digitales”, FLIP en conjunto con otras organizaciones, Colombia, 5 de marzo de 2020. Ver: <https://flip.org.co/index.php/es/informacion/pronunciamentos/item/2475-llamado-a-la-sic-sobre-los-derechos-de-ninas-ninos-y-adolescentes-la-libertad-de-expresion-y-los-derechos-digitales>
- FLIP, “Lucio Torres renuncia al periodismo luego de que juez ordenara su arresto por publicar acerca del pastor Arrázola”, FLIP, Colombia, 5 de febrero, 2019. Ver: <https://flip.org.co/index.php/es/informacion/pronunciamentos/item/2319-lucio-torres-renuncia-al-periodismo-luego-de-que-juez-ordenara-su-arresto-por-publicar-acerca-del-pastor-arrazola>
- FLIP, “Nueva orden de arresto contra Lucio Torres viola la libertad de prensa”, FLIP, Colombia, 15 de febrero de 2020. Ver: <https://flip.org.co/index.php/es/informacion/pronunciamentos/item/2466-nueva-orden-de-arresto-contralucio-torres-viola-la-libertad-de-prensa>
- FLIP, “Periodista Juan Pablo Barrientos es víctima de censura por su libro Dejad que los niños vengan a mí”, FLIP, Colombia, 29 de octubre de 2019. Ver: <https://flip.org.co/index.php/es/informacion/pronunciamentos/item/2410-periodista-juan-pablo-barrientos-es-victima-de-censura-por-su-libro-dejad-que-los-ninos-vengan-a-mi>
- Free Flow Information Act of 2017
- Front Line Defenders, “Judicial Harassment”. Ver: <https://www.frontlinedefenders.org/es/violation/judicial-harassment>
- International Center for Not-for-Profit Law. Nikhil Dutta. Protecting Activists From Abusive Litigation: SLAPPs in the global south and how to respond, 2020. Ver: <https://mkorofifiqa2w3u89nud.kinstacdn.com/wp-content/uploads/SLAPPs-in-the-Global-South-vf.pdf>
- La Silla Vacía sobre los “superpoderosos” de La Guajira se resume bien el papel de Carlos Robles. Ver: <https://lasillavacia.com/silla-caribe/los-superpoderosos-guajira-73274>
- Ley Federal del Derecho de Autor de México, última reforma 1 de julio de 2020.
- Mesa, Sergio, “Investigación: La Feria de los Contratos Chuecos de la Alcaldía de Cauca, Antioquia”, 2020. Ver: <https://mesasergio.blogspot.com/2020/05/la-feria-de-los-contratos-chuecos-de-la.html>

- ONU, Caso Aduayom y otros c. el Togo, N^o 422/1990 a 424/1990, 1990.
- ONU, Caso Benhadj c. Argelia, comunicaciones N^o 1173/2003, 2003.
- ONU, Caso Bodrozic c. Serbia y Montenegro, N^o 1180/2003, 2003.
- ONU, Caso Kankanamge c. Sri Lanka, comunicación N^o 909/2000, 2000.
- ONU, Caso Marques de Morais c. Angola, N^o 1128/2002, 2002.
- ONU, Observación General 34, 12 de septiembre de 2011.
- ONU, Observaciones finales sobre Costa Rica, (CCPR/C/CRI/CO/5), 2007.
- ONU, Observaciones finales sobre el Perú (CCPR/CO/70/PER), 2013.
- ONU, Observaciones finales sobre Zambia, (CCPR/C/ZMB/CO/3), 2007.
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, OMPI, “¿Qué es la propiedad intelectual?”, 2020. Ver su sitio web: <https://www.wipo.int/publications/es/details.jsp?id=4528>
- Oyez: Supreme Court Resources.
- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, 23 de marzo de 1976.
- Portal www.lanuevaprensa.com.co
- Schauer, Frederick, “Fear, Risk and the First Amendment: Unraveling the Chilling Effect”, College of William & Mary Law School, 1978. Ver: <http://scholarship.law.wm.edu/cgi/view-content.cgi?article=2010&context=facpubs>
- Sekaggya, Margaret, “Informe sobre la situación de los defensores de los derechos humanos”, ONU, A/HRC/19/55, 2011.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación de México:
 - DERECHO A LA INFORMACIÓN Y A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN. EL HECHO DE QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CONCLUYAN SUS FUNCIONES, NO IMPLICA QUE TERMINE EL MAYOR NIVEL DE TOLERANCIA FRENTE A LA CRÍTICA A SU DESEMPEÑO. Registro Digital: 2008407. Localización: [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 15, Febrero de 2015; Tomo II; Pág. 1389. Número de tesis: 1a. XLIV/2015 (10a.).
 - DERECHO A UNA JUSTA INDEMNIZACIÓN. PARÁMETROS QUE RIGEN LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS MONTOS QUE LA INTEGRAN. Registro Digital: 2018645. Localización: [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F. Libro 61, Diciembre de 2018; Tomo I; Pág. 292. Número de tesis: 1a. CXC/2018 (10a.).
 - LIBERTAD DE EXPRESIÓN. EL ESTÁNDAR DE MALICIA EFECTIVA REQUIERE NO SÓLO QUE LA INFORMACIÓN DIFUNDIDA HAYA SIDO FALSA, SINO QUE SE HAYA DIFUNDIDO A SABIENDAS DE SU FALSEDADE O CON LA INTENCIÓN DE DAÑAR (INTERPRETACIÓN DE ESTE ÚLTIMO ESTÁNDAR). Registro Digital: 2020798. Localización: [J]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F. Libro 71, Octubre de 2019; Tomo I; Pág. 874. Número de tesis: 1a./J. 80/2019 (10a.).
 - LIBERTAD DE EXPRESIÓN. SUS LÍMITES A LA LUZ DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DUAL Y DEL ESTÁNDAR DE MALICIA EFECTIVA. Registro Digital: 2003303. Localización: [J]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta. Libro XIX, Abril de 2013; Tomo 1; Pág. 538. Número de tesis: 1a./J. 38/2013 (10a.).
- Supreme Court of the United States:
 - Caso Cohen vs California, 1971.
 - Caso Curtis Publishing vs Butts, 1966.

- Caso Garrison vs Louisiana, 1964.
- Caso Harte-Hanks Communications Inc. vs Connaughton, 1989.
- Caso Hustler Magazine Inc. vs Falwell, 1988.
- Caso Near vs. Minnesota, 1931.
- Caso New York Times Co. vs United States, 1971.
- Caso The New York Times vs Sullivan, 1964.
- Tribunal Europeo:
 - Caso Bladet Tromsø y Stensaas c. Noruega, 1999.
 - Caso De Haes y Gijssels c. Bélgica, 1977.
 - Caso Dichand y otros c. Austria, 2002.
 - Caso Feldek c. Eslovaquia, 2001.
 - Caso Incal c. Turquía, 1988.
 - Caso Lingens c. Austria, 1986.
 - Caso Özgür Gündem v. Turkey, no. 23144/93, §§ 42-43, ECHR 2000-III.
 - Caso Piermont c. Francia, 1955.
 - Caso The Sunday Times c. el Reino Unido, 1979.
 - Caso Castells c. España, 1992.
 - Los casos del “Spycatcher”, 1991.

ENTREVISTAS:

- Entrevista a Edison Lucio Torres (2020).
- Entrevista a Gonzalo Guillén (2020).
- Entrevista a Juan Pablo Barrientos (2020).
- Entrevista a Sergio Mesa (2020).
- Entrevista a Leonardo García (2020).
- Entrevista a Arnoldo Cuéllar (2021).
- Entrevista a Pedro Canché (2021).

PIES DE PÁGINA

1. Front Line Defenders, “Judicial Harassment”. Ver: <https://www.frontlinedefenders.org/es/violation/judicial-harassment>
2. FLIP, “El Veinte: La PLAGA del acoso Judicial en Colombia”, 2020.
3. Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), Caso Álvarez Ramos vs Venezuela, 2019, párr 120.
5. CIDH, “Informe anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión”, 2018, vol.2. Ver: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/informes/ESPIA2019.pdf>
7. Buisness and Human Rights, “Defender a las personas defensoras: cómo desafiar demandas maliciosas en el Sudeste Asiático”, 2020. Ver: https://media.business-humanrights.org/media/documents/files/documents/200422_CLA_ExecSumm_ESP_V3.pdf
11. CoIDH, Caso Kimel vs. Argentina, 2008; ONU, Observación General 34 (12 de septiembre de 2011), Párr. 22, 42, 47; ONU, Observaciones finales sobre el Perú (CCPR/CO/70/PER), 2013; ONU, Caso Kankanamge c. Sri Lanka, comunicación N° 909/2000, 2000; Tribunal Europeo (TE), Caso Piermont c. Francia, 1955.
13. CIDH, Declaración de Principios de la Libertad de Expresión (octubre del 2000) Principio 6; ONU, op.cit., Párr. 9.
14. CIDH, Ibid., Principio 7
15. CIDH, Ibid., Principio 8.
16. ONU, op.cit., Párr. 23.
17. ONU, Observaciones finales sobre Costa Rica, (CCPR/C/CRI/CO/5), 2007; ONU, op.cit., Párr. 23; ONU, Observaciones finales sobre el Perú, op.cit.; TE, Caso Bladet Tromsø y Stensaas c. Noruega, 1999.
18. CIDH, op.cit., Principio 1; ONU, op.cit., Párr. 2, 11, 12, 38; ONU, Caso Benhadj c. Argelia, comunicaciones N° 1173/2003, 2003; ONU, Caso Bodrozic c. Serbia y Montenegro, N° 1180/2003, 2003; ONU, Caso Marques de Morais c. Angola, op.cit.; ONU, Caso Aduayom y otros c. el Togo, N° 422/1990 a 424/1990, 1990; ONU, Observaciones finales sobre Zambia, (CCPR/C/ZMB/CO/3), 2007; TE, Caso Incal c. Turquía, 1988; TE, Caso Lingens c. Austria, 1986; TE, Caso Castells c. España, 1992; TE, Caso Feldek c. Eslovaquia, 2001; TE, Caso De Haes y Gijssels c. Bélgica, 1977.
19. CIDH, op.cit, Principio 2; ONU op.cit., Párr. 26.
20. CoIDH, Caso Marcel Claude Reyes vs. Chile, 2006; CIDH, op.cit. Principio 3 y 4; ONU, op.cit., Párr. 18, 19.
21. Supreme Court of the United States, Caso Near vs. Minnesota, 1931.
22. CIDH, op.cit., Principio 10.
23. ONU, Caso Benhadj c. Argelia y Caso Aduayom y otros c. el Togo, op.cit.
24. TE, Piermont c. Francia, op.cit.
25. Supreme Court of the United States, Caso The New York Times vs Sullivan, 1964.
26. CIDH, op.cit., Principio 10.
27. ONU, Caso Bodrozic c. Serbia y Montenegro, op.cit.
28. TE, Casos Incal c. Turquía; Lingens c. Austria; Castells c. España; Feldek c. Eslovaquia, op.cit.
29. Supreme Court of the United States, Caso Garrison vs Louisiana, 1964.
30. CIDH, op.cit., Principio 10.
31. ONU, Marques de Morais c. Angola, op.cit.
32. TE, Casos The Sunday Times c. el Reino Unido; los casos del “Spycatcher”, op.cit.
33. Supreme Court of the United States, Caso Curtis Publishing vs Butts, 1966.
34. CIDH, op.cit., Principio 11.
35. ONU, Kankanamge c. Sri Lanka, op.cit.
36. TE, De Haes y Gijssels c. Bélgica, op.cit.
37. Supreme Court of the United States, Caso Harte-Hanks Communications Inc. vs Connaughton , 1989
38. CIDH, op.cit., Principio 13.
39. TE, Bladet Tromsø y Stensaas c. Noruega, op.cit.
40. Supreme Court of the United States, Caso New York Times Co. vs United States, 1971.
41. CIDH, op.cit., Principio 13.
42. Supreme Court of the United States, Caso Hustler Magazine Inc. vs Falwell, 1988.
43. TE, Caso Dichand y otros c. Austria, 2002.
44. Supreme Court of the United States, Caso Cohen vs California, 1971.
45. Schauer, Frederick, “Fear, Risk and the First Amendment: Unraveling the Chilling Effect”, College of William & Mary Law School, 1978, pp 694-701. Ver: <http://scholarship.law.wm.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=2010&context=facpubs>

46. CIDH, “Informe Especial sobre la Libertad de expresión en México”, 2010, pp 88-90. Ver: http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/paises/2010%20FINAL%20CIDH%20Relator%20C3%20ADa%20Informe%20Mexico%20Libex_esp-1.pdf

47. CIDH, “Informe Especial sobre la Situación de la Libertad de Expresión en México: Informe conjunto del Relator Especial para la libertad de expresión de la CIDH, Edison Lanza, y el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, David Kaye, sobre su misión a México” 2018. Ver: http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/2018_06_18%20CIDH-UN_FINAL_MX_report_SPA.PDF

49. Consultar 1) CIDH, “Informe anual 1994”, op.cit.; 2) CIDH, “Informe especial sobre la libertad de expresión en México 2010”, op.cit.; 3) CIDH, “Observaciones preliminares del Relator Especial de la ONU sobre la libertad de expresión y el Relator Especial sobre libertad de expresión”, 2017. Ver: http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/Observaciones_Preliminares_ESP.PDF

53. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, OMPI, “¿Qué es la propiedad intelectual?”, 2020. Ver su sitio web: <https://www.wipo.int/publications/es/details.jsp?id=4528>

54. ARTICLE 19, Clínica de Ciberderecho de la Facultad de Derecho de Harvard, Acceso Denegado, “Acceso Denegado ¿Cómo pueden responder los y las periodistas y la sociedad civil a las notificaciones de eliminación de contenidos?”, p 17, 2020.

56. ARTICLE 19, “Ante el Silencio, Ni Borrón, Ni Cuenta Nueva”, op.cit., p 124.

58. ARTICLE 19, “Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato: la libertad de expresión prima frente al prestigio de personas con proyección pública”, México, ARTICLE 19, 24 de junio de 2020. Ver: <https://articulo19.org/supremo-tribunal-de-justicia-del-estado-de-guanajuato-la-libertad-de-expresion-prima-frente-al-prestigio-de-personas-con-proyeccion-publica/>; ARTICLE 19, “Guanajuato sienta importante precedente para la libertad de expresión en México, tras la resolución de esta sentencia”, México, ARTICLE 19, 26 de enero de 2020. Ver:

<https://articulo19.org/sentencia-que-absuelve-a-periodista-y-activista-en-guanajuato-por-dano-moral-es-precedente-importante-para-la-libertad-de-expresion-en-mexico/>; ARTICLE 19, “Director de medio hostiga a periodistas críticos en Guanajuato”, México, ARTICLE 19, 13 de julio de 2018. Ver: <https://articulo19.org/director-de-medio-hostiga-legalmente-a-periodistas-criticos-en-guanajuato/>; ARTICLE 19, “Regidora de Guanajuato y propietaria de

canal privado demanda a activista de transparencia y colaborador de medios”, México, ARTICLE 19, 21 de mayo de 2018. Ver: <https://articulo19.org/regidora-de-guanajuato-y-propietario-de-canal-privado-demandan-a-activista-y-colaborador-de-medios/>

59. ARTICLE 19, “Congreso de Hidalgo tiene nueva oportunidad para derogar delitos contra el honor y garantizar la libertad de expresión”, México, ARTICLE 19, 8 de mayo de 2019. Ver: <https://articulo19.org/congreso-de-hidalgo-tiene-nueva-oportunidad-para-derogar-delitos-contra-el-honor-y-garantizar-la-libertad-de-expresion/>; ARTICLE 19, “Autoridades de Hidalgo no deben usar el derecho penal para castigar la exhibición de actos de corrupción”, México, ARTICLE 19, 5 de enero de 2018. Ver: <https://articulo19.org/hidalgo-leonardo-garcia/>; ARTICLE 19, “Derogación de delitos contra el honor en Hidalgo es un avance sustancial hacia la garantía de la libertad de expresión”, México, ARTICLE 19, 30 de julio de 2019. Ver: <https://articulo19.org/derogacion-de-delitos-contra-el-honor-en-hidalgo-es-un-avance-sustancial-hacia-la-garantia-de-la-libertad-de-expresion/>; ARTICLE 19, “El Congreso de Hidalgo tiene una oportunidad para derogar los delitos contra el honor aún vigentes en el estado”, México, ARTICLE 19, 11 de junio de 2018. Ver: <https://articulo19.org/congreso-hidalgo-derogar-delitos-honor/>

60. ARTICLE 19, “Tribunal Superior de la Ciudad de México falla en contra de Sergio Aguayo y establece pésimo precedente contra el ejercicio de la libertad de expresión”, México, ARTICLE 19, 15 de octubre 2019. Ver: <https://articulo19.org/tribunal-superior-de-la-ciudad-de-mexico-falla-en-contra-de-sergio-aguayo-y-establece-pesimo-precedente-contra-el-ejercicio-de-la-libertad-de-expresion/>;

ARTICLE 19, “Caso Sergio Aguayo: ¿Cómo afecta la libertad de expresión?”, 2020. Ver: <https://articulo19.org/caso-sergio-aguayo-como-afecta-la-libertad-de-expresion/>; ARTICLE 19, “Periodistas, académicos/as y sociedad civil exigen al Consejo de la Judicatura de la CDMX actuar frente al acoso judicial en contra de Sergio Aguayo”, 2020. Ver: <https://articulo19.org/periodistas-academicos-as-y-sociedad-civil-exigen-al-consejo-de-la-judicatura-de-la-cdmx-actuar-frente-al-acoso-judicial-en-contra-de-sergio-aguayo/>; ARTICLE 19, “Humberto Moreira utiliza sistema judicial para censurar a Sergio Aguayo”, México, ARTICLE 19, 14 de julio de 2016. Ver: <https://articulo19.org/humberto-moreira-utiliza-sistema-judicial-para-censurar-a-sergio-aguayo/>

62. ARTICLE 19, “Clínica de Ciberderecho de la Facultad de Derecho de Harvard, Acceso Denegado”, op.cit. pp 20-21

65. SCJN, ver tesis: LIBERTAD DE EXPRESIÓN. EL ESTÁNDAR DE MALICIA EFECTIVA REQUIERE NO

SÓLO QUE LA INFORMACIÓN DIFUNDIDA HAYA SIDO FALSA, SINO QUE SE HAYA DIFUNDIDO A SABIENDAS DE SU FALSEDAD O CON LA INTENCIÓN DE DAÑAR (INTERPRETACIÓN DE ESTE ÚLTIMO ESTÁNDAR). Registro Digital: 2020798. Localización: [J]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F. Libro 71, Octubre de 2019; Tomo I; Pág. 874. Número de tesis: 1a./J. 80/2019 (10a.)

66. SCJN, ver tesis: LIBERTAD DE EXPRESIÓN. SUS LÍMITES A LA LUZ DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DUAL Y DEL ESTÁNDAR DE MALICIA EFECTIVA. Registro Digital: 2003303. Localización: [J]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta. Libro XIX, Abril de 2013; Tomo 1; Pág. 538. Número de tesis: 1a./J. 38/2013 (10a.)

67. SCJN, ver tesis: DERECHO A UNA JUSTA INDEMNIZACIÓN. PARÁMETROS QUE RIGEN LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS MONTOS QUE LA INTEGRAN. Registro Digital: 2018645. Localización: [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F. Libro 61, Diciembre de 2018; Tomo I; Pág. 292. Número de tesis: 1a. CXC/2018 (10a.)

68. SCJN, ver tesis: DERECHO A LA INFORMACIÓN Y A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN. EL HECHO DE QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CONCLUYAN SUS FUNCIONES, NO IMPLICA QUE TERMINE EL MAYOR NIVEL DE TOLERANCIA FRENTE A LA CRÍTICA A SU DESEMPEÑO. Registro Digital: 2008407. Localización: [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 15, Febrero de 2015; Tomo II; Pág. 1389. Número de tesis: 1a. XLIV/2015 (10a.)

71. FLIP, “Llamado a la SIC sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes, la libertad de expresión y los derechos digitales”, FLIP en conjunto con otras organizaciones, Colombia, 5 de marzo de 2020. Ver: <https://flip.org.co/index.php/es/informacion/pronunciamientos/item/2475-llamado-a-la-sic-sobre-los-derechos-de-ninas-ninos-y-adolescentes-la-libertad-de-expresion-y-los-derechos-digitales>

72. FLIP, “Lucio Torres renuncia al periodismo luego de que juez ordenara su arresto por publicar acerca del pastor Arrázola”, FLIP, Colombia, 5 de febrero, 2019. Ver: <https://flip.org.co/index.php/es/informacion/pronunciamientos/item/2319-lucio-torres-renuncia-al-periodismo-luego-de-que-juez-ordenara-su-arresto-por-publicar-acerca-del-pastor-arrazola>

73. FLIP, “Nueva orden de arresto contra Lucio Torres viola la libertad de prensa”, FLIP, Colombia, 15 de febrero de 2020. Ver: <https://flip.org.co/index.php/es/informacion/pronunciamientos/item/2466-nueva-orden-de-arresto-contra-lucio-torres-viola-la-libertad-de-prensa>

74. Mesa, Sergio, “Investigación: La Feria de los Contratos

Chuecos de la Alcaldía de Cauca, Antioquia”, 2020. Ver: <https://mesasergio.blogspot.com/2020/05/la-feria-de-los-contratos-chuecos-de-la.html>

76. FLIP, “Periodista Juan Pablo Barrientos es víctima de censura por su libro Dejad que los niños vengan a mí”, FLIP, Colombia, 29 de octubre de 2019. Ver:

<https://flip.org.co/index.php/es/informacion/pronunciamientos/item/2410-periodista-juan-pablo-barrientos-es-victima-de-censura-por-su-libro-dejad-que-los-ninos-vengan-a-mi>

77. Las investigaciones pueden ser consultadas en el portal www.lanuevaprensa.com.co

78. En este reportaje de La Silla Vacía sobre los “superpoderosos” de La Guajira se resume bien el papel de Carlos Robles: <https://lasillavacia.com/silla-caribe/los-superpoderosos-guajira-73274>

80. De La Espriellae Lawyers, @DELAESPRIELLAELAE, “Receta contra los calumniadores y difamadores profesionales:

1. Denuncia, para que la mácula de una condena los persiga siempre.
2. Demanda, para quitarles las tres “cositas” que tengan y así queden en la calle. (A.D.L.E) #LibertadDeExpresiónNoEsDifamación” (tuit), <https://twitter.com/DELAESPRIELLAELAE/status/1184592847141560320>

81. CIDH, “Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos”, 2015, Párr 214.

82. Ibid., Párr 220.

83. Ibid., Párr 215.

84. Ibid., Párr 216.

85. TE, Caso Özgür Gündem v. Turkey, no. 23144/93, §§ 42-43, ECHR 2000-III.

86. CIDH, Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos, op.cit., Párr 217.

87. Ibid., Párr 223,224.

88. Ibid., Párr 234,238.



Justice for Journalists
Foundation for International
Investigations of Crime against Media